



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 002-2018-00080-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE ASOCIADOS COOP-ASOCC
DEMANDADO(S): HENRY GIRÓN CAICEDO

AUTO SUSTANCIACION 0348

atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado;

RESUELVE.

Único. - OFICIAR al pagador de COLPENSIONES, a fin de que se sirva indicar si existen beneficiarios sobre la mesada pensional que le fuera asignada en vida, al demandado ya fallecido señor HENRY GIRÓN identificado con C.C. No. 14.993.425, dicho requerimiento se reitera toda vez que lo mismo fue solicitado a través del oficio cifrado CYN/009/2331/2023 del 13 de diciembre de 2023, habiéndose hecho caso omiso respecto a la información solicitada. Por secretaría librese el respectivo oficio.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 12 DEL 20 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 002-2019-00010-00
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADO: DORIS MUÑOZ DE AGUDELO
AUTO SUSTANCIACION No.: 0472

Analizado lo allegado al proceso; el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - RECONOCERLE personería jurídica, amplia y suficiente a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, mayor de edad e identificada con cédula de ciudadanía número 22.461.911 portadora de la tarjeta profesional No. 129.978 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actué en el presente proceso como apoderada judicial del DEMANDANTE, según las voces del poder allegado al paginario.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 12 DEL 20 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 002-2020-00129

DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S

DEMANDADO(S): JUAN CAMILO MOSQUERA FLOREZ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 374

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado 2º CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso 002-2020-00129 instaurado RF ENCORE S.A.S contra JUAN CAMILO MOSQUERA FLOREZ a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente al pago de títulos.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 12 DEL 20 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 003-2004-00645-00
DEMANDANTE: BANCO LLOYDS TSB BANK S.A.
DEMANDADOS: MIGUEL JOSÉ URIBE ROMERO

AUTO INTERLOCUTORIO 0443

Se allega memorial contentivo de cesión, donde Refinancia manifiesta efectuar cesión del crédito en favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO FC REF NPL 1, no obstante, el presente proceso se encuentra terminado mediante auto No. 803 del 26 de abril de 2018, por lo que no podrá despacharse favorablemente dicha solicitud. En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

Único. – NEGAR la solicitud de cesión por lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.12 DEL 20 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 003-2014-00561
DEMANDANTE: EDIFICIO COOMEVA
DEMANDADOS: DAVO INVERSIONISTAS S.A.S

AUTO INTERLOCUTORIO No.:489

Por encontrarse configurados los supuestos procesales de que trata el Artículo 448 del C.G.P., sin encontrarse vicio procesal que invalide lo actuado, el Juzgado procederá a fijar fecha de remate.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- FÍJESE FECHA DE REMATE, para el día 9 DE ABRIL DE 2024 a la 2:00 PM para llevar a cabo la diligencia de remate sobre el bien inmueble de propiedad de la parte demandada DAVO INVERSIONISTAS S.A.S, bien que está registrados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, encontrándose debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto, al tenor del art. 448 del C.G.P, el cual se describe a continuación:

Matricula inmobiliaria No. 370-64764
Dirección: CALLE 23D 5CN-56 CONSULTORIO 504 EDIFICIO COOMEVA de la ciudad de Cali.

Secuestre: DMH SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S Calle 72 No. 11 C-24 B/ 7 de agosto, teléfonos: 8819430, celular No. 3024696971

Bien inmueble avaluado en la suma de \$87.441.000 M/CTE

La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo -(art. 448 C.G.P.) Y postor hábil que previamente consigne el 40% del avalúo del respectivo bien (art. 451 C.G.P.)

ADVERTIR a los interesados en el remate que deberán consignar los títulos judiciales para hacer postura en la Cuenta Única No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. Así mismo deberán indicar el número de cuenta para efectos de devolución de postura en los casos en que las mismas superen los 15 s.m.l.m.v. ello de conformidad a lo señalado en la circular PCSJC21-15 del 8 de julio de 2021 emitida por la Presidencia del consejo Superior de la judicatura.

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, EL PAÍS o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.

Segundo.- DEBERÁ AGREGARSE antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario en donde se publicó el aviso, así mismo un certificado de libertad y tradición del inmueble actualizado, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

Tercero.- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P y el protocolo de audiencias definido por el Consejo Superior de la Judicatura mediante CIRCULAR PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021 el cual puede ser visualizado en el siguiente link:

https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7E%2FApp_Data%2FUpload%2FPCSJC21-26.pdf RESALTANDO que las posturas electrónicas y todos sus anexos, deberán constar en un solo archivo digital, el cual estará protegido con la respectiva contraseña que le asigne el postulante de acuerdo a lo indicado en la referida Circular y enviarse al correo electrónico del despacho: j09ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 12 DEL 20 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 003-2016-00385-00
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES cesionario del FNG.
DEMANDADO(S): MIRYAM DORIS DEL SOCORRO MARÍN y GYM REFRIGERACION S.A.

AUTO SUSTANCIACION 0423

Revisada la providencia No. 3661 del 27 de septiembre de 2023 se observa yerro al momento de consignar el nombre del apoderado de la parte demandante en la parte resolutive de la citada providencia, motivo por el cual, se procederá con la respectiva corrección. En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE.

Único. - CORREGIR el auto interlocutorio No. 3661 de 27 de septiembre de 2023, el cual quedará de la siguiente manera:

“UNICO. - RECONOCERLE personería jurídica, amplia y suficiente al abogado TULLIO ORJUELA PINILLA identificado con cédula de ciudadanía No. 7.511.589, portador de la Tarjeta Profesional No. 95.618 del C.S.J., para que actúe en el presente proceso como apoderado judicial de la parte DEMANDANTE según las voces del poder allegado al paginario.”

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 12 DEL 20 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 003-2016-00729

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADOS: NANCY QUEVEDO OVALLE y GUSTAVO MARTINEZ GUAÑAS

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 382

En virtud de los memoriales que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- NEGAR la solicitud elevada por la parte demandada referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

Segundo.- REPRODUZCASE y actualícense los oficios de desembargo resultantes de la terminación decretada en este asunto y remítanse los mismos al correo electrónico de la parte demandada vanesopranocoloratura@gmail.com

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 12 DEL 20 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 004-2022-00419-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: GUILLERMO ALBERTO ZAMBRANO OREJUELA y
COMERCIALIZADORA V.K. MODA S.A.S. en
LIQUIDACIÓN.

AUTO SUSTANCIACION No.: 0362

En atención a la petición que antecede y como quiera que la persona aquí demandada se encuentra adelantando proceso de liquidación judicial simplificada como persona natural no comerciante, se hace imperioso remitir copia íntegra y auténtica, situación que debe de ponerse de presente ante la autoridad respectiva según las voces del Artículo 20º de la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010, en concordancia con el Decreto 772 del 03 de junio de 2020.

Por la anterior consideración el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- POR SECRETARIA REMITASE DE INMEDIATO copia del presente proceso en cumplimiento del art. 20 de la ley 1116 de 2006, a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES REGIONAL CALI a efecto de ser incorporado al trámite que allí se adelanta y sea considerado el crédito que aquí se ejecuta a favor de BANCO DE OCCIDENTE, dentro del expediente con radicado No. 104.229.

Realícese el oficio respectivo de remisión de las copias del proceso.

Segundo.- Déjese por cuenta del trámite de liquidación judicial simplificada de persona natural no comerciante que adelanta el demandado GUILLERMO ALBERTO ZAMBRANO OREJUELA en la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES REGIONAL CALI, bajo el expediente con radicado No. 104.229, las siguientes medidas:

MEDIDA	OFICIO
- embargo y retención de los dineros que en cuenta corriente, cuenta de ahorros, certificados de depósitos a término y demás servicios bancarios, que se	-Oficio No, 581 del 14 de junio de 2022.

encuentren depositados a nombre de la parte demandada señor GUILLERMO ALBERTO ZAMBRANO OREJUELA identificado con C.C. No. 16.789.473.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 12 DEL 20 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 006-2021-00547-00
DEMANDANTE: BELLATELA S.A.
DEMANDADO: PAULA ANDREA HENAO PULGARÍN y GERZAN
LEANDRO RIVERA MURILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 0441

Teniendo en cuenta el contenido de la constancia secretarial expedida por el área de depósitos judiciales de la Oficina De Apoyo para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal De Cali, la cual reza:

“ En atención a lo ordenado en Auto No.2146 del 23 de Octubre de 2023, el área de Depósitos Judiciales informa que no es posible cumplir con lo ordenado en el #2; ya que los datos relacionados de número de radicado al cual se debe convertir no corresponde a la Dependencia a la cual se ordena o el mismo se encuentra incompleto. Pasa a despacho para lo pertinente”.

Se procede entonces, a oficiar a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES REGIONAL MEDELLÍN, a fin de que se sirva informar los datos detallados y completos, respecto del proceso de Liquidación Judicial Simplificada, contenida en el expediente 107.085 que se adelanta respecto de la señora PAULA ANDREA HENAO PULGARÍN identificada con C.C. No.43.108.543, esto a fin de proceder con la remisión títulos judiciales encontrados dentro del plenario. En Consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

Único. - OFICIESE a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES REGIONAL MEDELLÍN, esto a fin de que se sirvan informar los datos completos y detallados del proceso de

Liquidación Judicial Simplificada, que se adelanta en dicha dependencia sobre la demandada PAULA ANDREA HENAO PULGARÍN identificada con C.C. No.43.108.543, trámite el cual se relacionó en el oficio allegado por ustedes al proceso de la referencia como expediente No. 107.085, dicho requerimiento se efectúa en virtud a que se cuenta con títulos judiciales pendientes de remitir, los cuales no han sido posible su remisión esto en virtud a la falta del lleno de datos completos exigidos en las plataformas para su traslado.

Esto de conformidad a la constancia secretarial expedida por el área de depósitos judiciales de la Oficina De Apoyo para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal De Cali.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 12 DEL 20 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 007-1998-25700-00
DEMANDANTE: FERNANDO ISAZA VALENCIA
DEMANDADOS: MARIA ANIFE RENDON DE RENDON

AUTO SUSTANCIACION 0391

En atención del escrito que antecede, mediante el cual, el apoderado judicial de la parte actora solicita se nombre perito para que realice valoración del inmueble trabado dentro de la Litis. Revisada la actuación, se advierte que no es competencia del despacho nombrar un auxiliar de la justicia para que avalúe el bien inmueble de propiedad del demandado, ya que conforme a las reglas establecidas en el artículo 444 del C.G. del P. cualquiera de las partes puede contratar el dictamen pericial con entidades o profesionales especializados. En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- NEGAR la solicitud presentada por la parte actora, por las razones expuestas con precedencia.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 12 DEL 20 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 007-2013-00076

DEMANDANTE: RF ENCORE cesionario BANCO COLPATRIA S.A.

DEMANDADO(S): MARIA FERNANDA VARGAS

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 383

En virtud del memorial que antecede y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- ANULAR los oficios de orden de pago que se dispuso mediante Auto Nro.1126 del día 21 de junio de 2023, corregido mediante Auto Nro.2708 del día 04 de agosto de 2023.

Segundo.- ORDENAR que los títulos que se dispusieron pagar mediante Auto Nro.1126 del día 21 de junio de 2023, corregido mediante Auto Nro.2708 del día 04 de agosto de 2023 se realice mediante abono a la cuenta corriente Nro. 012-100-601-4 del banco SCOTIABANK COLPATRIA S.A perteneciente a la parte demandante RF JCAP S.A.S, Identificado bajo el NIT. 9005756058.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 12 DEL 20 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 007-2018-00689-00
DEMANDANTE: BANCO W S.A.
DEMANDADO: GLORIA NANCY GARCÍA HURTADO
AUTO INTERLOCUTORIO No: 0477

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado;

RESUELVE:

Único. - ACLARAR el auto interlocutorio No. 4893 de 06 de diciembre de 2023, en el sentido de indicar que el NUMERAL Segundo.- quedará así:

Segundo. - Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada GLORIA NANCY GARCÍA HURTADO identificada con C.C. No. 66.989.183, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente. Líbrese el oficio correspondiente.

ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas sobre los bienes de propiedad de la demandada que a continuación se relacionan:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
-Embargo de los dineros, cuentas de ahorro, CDT`s que posea la demandada quien se identifica con C.C. No.66.989.183. en las siguientes entidades financieras y bancarias de la ciudad	-Oficio No. 2711 del 18 de julio de 2018.

Elabórese los respectivos oficios con la aclaración aquí resuelta.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO No. 12 DEL 20 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 008-2016-00806-00
DEMANDANTE: AMPARO ACOSTA ROSAS.
DEMANDADO: SABRINA SOLANO SARRIA, GLORIA PATRICIA
SARRIA GIRALDO Y JESÚS ERNESTO CHÁVEZ
ORTÍZ

AUTO SUSTANCIACION 0369

Se procede a darse tramite al memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

Primero. - Por secretaria, remítase el link del expediente al apoderado judicial para su eventual revisión al correo electrónico aportado para ello, el cual corresponde a:

amparoacostajuridico@gmail.com

Segundo. - Informar al usuario que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega de oficios, así como para efectuar la revisión física del expediente, esto a fin de que tenga claridad respecto de las actuaciones procesales adelantadas dentro del mismo.

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Tercero. - AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso la constancia de inscripción de embargo sobre el inmueble distinguido bajo folio M.I. No. 370-124120.

Cuarto. - Téngase por autorizada la abogada LILIANA OLMA RINCÓN PADILLA quien se identifica con C.C. No. 31.152.821 y T.P. 30.856 del C.S. de la J. únicamente para que reciba información del proceso y revisión del mismo.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 12 DEL 20 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 008-2017-00549-00
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
DEMANDADOS: EVER JULIO ROSALES PAZ

AUTO INTERLOCUTORIO 0474

Se allega memorial solicitando se oficie a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES, para que informe al proceso la situación laboral de la demandada, así como, si en la actualidad se encuentra realizando aportes a la seguridad social, no obstante, dicha información es de carácter público, siendo de fácil acceso para que la persona interesada la adquiera ingresando a la plataforma de dicha entidad. Motivo por el cual, se procede negando dicha solicitud. En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

Único. – NEGAR la solicitud de oficiar a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES, por lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.12 DEL 20 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 008-2017-00673

DEMANDANTE: INMOBILIARIA GRUPO JURIDICO SAS

DEMANDADO(S): GILMA LUCIA GARCIA GUTIERREZ Y OTROS

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.:398

Revisado el proceso, se encuentra que la parte actora allega memorial a través del cual solicita la fijación de fecha de remate, no obstante deberá estarse a lo resuelto en auto No. 1546 del 29 de mayo de 2023.

De otro lado en virtud a la solicitud parqueadero allegada por la apoderada judicial de la parte actora para que se le comparta el link del expediente, el Juzgado despachará favorablemente tal requerimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- ESTARSE la parte actora a lo resuelto en auto No. 1546 del 29 de mayo de 2023, respecto a la fijación de fecha de remate.

Segundo.- POR SECRETARIA compártase el link del expediente electrónico a la apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 009-2009-001181-00
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA S.A.
DEMANDADOS: ADRIANA MARÍA GARCÍA MISAS

AUTO SUSTANCIACION 0357

atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado;

RESUELVE.

Único. - REQUERIR NUEVAMENTE a la Secuestre YOLANDA GONZALEZ MARTINEZ para que dentro del término de CINCO (5) DIAS SIGUIENTES a la comunicación, rinda cuentas comprobadas de su administración y haga entrega real y material del vehículo de placas COI151 el cual le fuera encomendado a su cargo mediante diligencia de secuestro realizada el 8 de noviembre de 2010 al nuevo secuestre designado. De igual forma sírvase indicar la ubicación exacta del mentado automotor.

PREVÉNGASELE a la referida entidad que en caso de no informar a tiempo al Juzgado lo solicitado se aplicarán las sanciones previstas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.12 DEL 20 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2024

RADICADO: 010-2012-00172-00
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL LA PORTADA DE
COMFANDI CONJUNTO B
DEMANDADO: HORACIO ANTONIO SÁNCHEZ y BIBIANA
HERRERA DOMINGUEZ

AUTO INTERLOCUTORIO 0476

Revisado lo actuado dentro del plenario, se observa yerro en el auto de terminación por desistimiento táctico, esto en su numeral segundo en el cual se indicó que había existencia de embargo de remanentes, que una vez revisado el plenario se observa que se encuentra libre de solicitud de remanente, motivo por el cual, encuentra pertinente el despacho ordenar el levantamiento de medidas, sin dejar a disposición de ninguna celular judicial, procediéndose entonces a aclararse dicho numeral En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

Único. – Aclarar el numeral Segundo. - de la providencia 4214 del 25 de octubre de 2023, en el sentido de indicar que no se observa existencia de remanentes solicitados, por lo cual dicho numeral quedará así:

Segundo. - Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada HORACIO ANTONIO SÁNCHEZ VALDERRAMA y BIBIANA HERRERA DOMINGUEZ identificados con C.C. Nos. 16.748.390 y 31.994.076, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.

Debiéndose entonces por secretaría a levantarse las medidas citadas en el cuadro consignado en la citada providencia. Por secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.12 DEL 20 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 010-2015-00119-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADPS COOP -
ASOCC.
DEMANDADOS: FREDDY ALBERTO ARIAS

AUTO INTERLOCUTORIO 0465

Se allega memorial contentivo de liquidación del crédito allegada por el abogado JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA, no obstante, el presente proceso se encuentra terminado mediante auto No. del 1966 del 14 de junio de 2023, por lo que no podrá tramitarse la misma. En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

Único. – AGREGAR SIN CONSIDERACIÓN la liquidación del crédito allegada por lo manifestado en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.12 DEL 20 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 012-2016-00602-00
DEMANDANTE: MARYURI BEDOYA CASTRO
DEMANDADOS: LUIS ARMANDO CUERO

AUTO SUSTANCIACION 0390

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado;

RESUELVE

Único.- AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso. Poner en conocimiento de partes lo manifestado por el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, quienes comunican que en virtud a la terminación del proceso radicado 760014003-030-2017-00426-00 se ordena el levantamiento de los remanentes solicitados dentro del proceso de la referencia, manifestación que será tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 12 DEL 20 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2024

ADICACIÓN: 012-2018-00149-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO(S): LUZ MERY SOTO MORALES

AUTO SUSTANCIACION 0370

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado;

RESUELVE.

Único. – AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso. Póngase en conocimiento de la parte interesada lo manifestado por la POLICIA NACIONAL ESTACIÓN DE POLICIA DE LA RIVERA, quienes indican la inmovilización del vehículo de placas DLT-751, el cual se procedió a alojarlo en las instalaciones de CALI PARKING MULTISER. Se adjunta pantallazo:

Se logra la inmovilización del automotor antes relacionado en la vía pública, mediante un plan de verificación de antecedentes donde le figura una orden vigente de APREHENSIÓN por medio del dispositivo de la policía nacional **PDA antecedentes positivo**, Lo anterior para conocimiento y demás fines, de acuerdo a solicitud vigente de **INMOVILIZACIÓN** emanada por este despacho judicial, de fecha del 01 de febrero de 2021 SOLICITUD INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULO, DEMANDANTE **BANCO DE OCCIDENTE**, DEMANDADO, **LUZ MERY SOTO MORALES**, el vehículo queda inmovilizado y a su disposición.

Es de anotar que el vehículo al momento de su aprehensión, es trasladado en Grúa a las instalaciones del parqueadero "**CALI PARKING MULTISER**" ubicado en la carrera **66 # 13-11** barrio bosques del limonar cali valle, teléfono 3184870205, correo electrónico (caliparking@gmail.com) Autorizado por el consejo superior de la judicatura del valle.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 12 DEL 20 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2024

ADICACIÓN: 012-2018-00517-00
DEMANDANTE: FRANCISCO ROZO ROMAÑA
DEMANDADO(S): NÉLSON DEL CASTILLO OBANDO

AUTO SUSTANCIACION 0366

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado;

RESUELVE.

Único. – AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso. Póngase en conocimiento de la parte interesada lo manifestado por el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA CIRCUITO JUDICIAL BUENAVENTURA, esto respecto al estado actual del proceso allí cursante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 12 DEL 20 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2024

ADICACIÓN: 012-2019-00504-00
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A
DEMANDADO(S): CARLOS HERNÁN CAMACHO CANO

AUTO SUSTANCIACION 0355

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado;

RESUELVE.

Único. – AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso. Póngase en conocimiento de la parte interesada lo manifestado por el pagador de la empresa ESPUMAS SANTAFÉ DE BOGOTÁ S.A.S. Se anexa pantallazo:

Yo **GUSTAVO VELANDIA GUTIERREZ**, mayor y vecino de la ciudad de Bogotá, en mi condición de Representante legal de la empresa ESPUMAS SANTAFAE DE BOGOTÁ S.A.S., en respuesta a su Oficio CYN/009/2327/2023 me permito comunicarle que el señor CARLOS HERNÁN CAMACHO CANO laboró en nuestra empresa hasta el 31 de octubre de 2023 razón por la cual es imposible cumplir con la orden de embargo.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 12 DEL 20 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 013-2012-00060-00
DEMANDANTE: BETSY ROCIO QUIJANO
DEMANDADO: HEVERT RODRIGUEZ LÓPEZ

Analizado lo allegado al proceso; el Juzgado,

RESUELVE:

Único.- REQUERIR NUEVAMENTE al pagador de la empresa ERGODINAMICAS LTDA, para que dentro de los CINCO (05) días siguientes al recibo de esta comunicación, a fin de que se sirva informar la suerte de la medida de embargo de salarios devengados por el demandado HEVERT RODRIGUEZ LÓPEZ quien se identifica con C.C.# 16.767.868 la cual le fuera comunicada mediante oficio No.1319 del 27 de mayo de 2013. Sírvase indicar los motivos de la suspensión del acatamiento de la medida contenida en el citado oficio.

De igual manera, se le indica al requerido que en el evento de continuar con las retenciones ya dichas, deberá consignar los dineros a la cuenta única de este despacho 7600120041700 del Banco Agrario, a órdenes del presente proceso

PREVÉNGASELE a la referida entidad que en caso de no informar a tiempo al Juzgado lo solicitud

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 12 DEL 20 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 19 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 013-2023-00510-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS &
JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA
DEMANDADOS: ALVARO OLAYA ANGULO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 485

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, se accederá a ello de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Primero: DECLÁRESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA contra ALVARO OLAYA ANGULO, por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

Segundo.- ORDENAR la entrega a favor de la parte demandada ALVARO OLAYA ANGULO Identificada con c.c. No. 16.700.116 los siguientes depósitos judiciales por razón del presente proceso, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y QUE CORRESPONDAN AL PRESENTE ASUNTO, siempre y cuando por secretaría no se verifique en el término de ejecutoria de esta providencia solicitud de embargo de remanentes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030003005032	8050040349	COOPERATIVA DE SERVI Y JUBILADOS DE COLOM	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2023	NO APLICA	\$ 1.604.267,00
469030003008424	8050040349	COOPERATIVA DE SERVI Y JUBILADOS DE COLOM	IMPRESO ENTREGADO	18/12/2023	NO APLICA	\$ 1.474.117,00
469030003013519	8050040349	COOPERATIVA DE SERVI Y JUBILADOS DE COLOM	IMPRESO ENTREGADO	04/01/2024	NO APLICA	\$ 1.938.630,00
469030003023642	8050040349	COOPERATIVA DE SERVI Y JUBILADOS DE COLOM	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2024	NO APLICA	\$ 1.041.307,00

Tercero.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las siguientes medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido:

-EI EMBARGO y RETENCIÓN del 35% de las sumas de dinero que devenga el ejecutado ALVARO OLAYA ANGULO, por concepto de salario y demás emolumentos susceptibles de dicha medida cautelar que sean cancelados por parte de la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI. Medida comunicada mediante oficio No. 630 del 7 de julio de 2023 emitido por el Juzgado 13 Civil Municipal de Cali.

- EI EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que, por concepto de cuenta corriente, cuenta de ahorros, certificados de depósito, bonos, acciones, o cualesquier otras sumas de dinero que tengan a nombre del señor ALVARO OLAYA ANGULO, en las entidades bancarias relacionadas en el acápite de medidas cautelares. Medida comunicada mediante oficio No. 632 del 7 de julio de 2023 emitido por el Juzgado 13 Civil Municipal de Cali.

-EI EMBARGO y POSTERIOR SECUESTRO del vehículo de placas CAQ017 que se encuentra a nombre del demandado ALVARO OLAYA ANGULO. Medida comunicada mediante oficio No. 631 del 7 de julio de 2023 emitido por el Juzgado 13 Civil Municipal de Cali.

Cuarto.- ORDENESE el desglósese el instrumento objeto del recaudo de la obligación, para su entrega al demandado

Quinto.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Sexto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 12 DEL 20 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2024

ADICACIÓN: 014-2015-00779-00
DEMANDANTE: ORJUELA Y COMPÑAA
DEMANDADO(S): WILMAR MARÍN DUQUE

AUTO SUSTANCIACION 0356

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado;

RESUELVE.

Primero. – AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso. Póngase en conocimiento de la parte interesada lo manifestado por la empresa de ACUEDUCTO, AGUA, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ. Se anexa pantallazo:

Según informe secretarial que antecede, procede este Despacho a ordenar tener en cuenta el embargo de remanentes y/o de los bienes que por cualquier concepto se llegaren a desembargar dentro del proceso No. **201412876** que se adelanta en esta Dirección, relacionado con el inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **50S-425154**, medida solicitada por el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE DEL CAUCA**, dentro del proceso ejecutivo singular **760014003014201500779** de **ORJUELA Y COMPAÑIA LIMITADA ASESORES INMOBILIARIOS** identificado con NIT **8605013875** contra **TOBIAS SUAREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **107.319**, que se adelanta por su despacho.

Segundo. - AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, el certificado de tradición del inmueble distinguido bajo folio M.I. No. 50N-665265 de la ciudad de Bogotá, donde consta la inscripción de la medida de embargo decretada dentro de la Litis.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 12 DEL 20 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 014-2017-00443-00

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: CENTRO COMERCIAL AUTOMOTRIZ DEL VALLE S.A.S. y HUMBERTO ROJAS GUTIERREZ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 384

Se allega memorial suscrito por el señor JAVIER PORFIRIO BUENO SANCHEZ, a través del cual pone en al Despacho el acta de entrega del bien inmueble objeto de medidas en este asunto, tal como se puede observar a continuación:

En Armenia Quindío, hoy diecinueve (19) de octubre de 2023, se trasladan al sitio de ubicación del predio objeto de entrega, los suscritos, **JAVIER PORFIRIO BUENO SANCHEZ**, identificado con cédula 7.562.647, quien obra como auxiliar de la justicia en calidad de secuestre (saliente) y **CIELO MAR TAVERA RESTREPO** identificada con cédula No 42.069.553 quien obra como de auxiliar de la justicia en calidad de secuestre (entrante), dentro del proceso Ejecutivo radicado en el juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali Valle del Cauca bajo el número 76-001-40-03-014-2017-00443-00. Con el fin de hacer la entrega real y material, del predio ubicado en la manzana B casa 10 de la urbanización vista Hermosa en Armenia Quindío e identificado con matrícula inmobiliaria No 280-162422. Esto atendiendo orden recibida del mismo juzgado en oficio CYN/009/1677/2023 de septiembre 13 de 2023.

Así mismo solicita se aclare lo referente a la compulsión de copias ordenada en el numeral 9º del auto No. 1728 del 11 de septiembre de 2023 aduciendo para ello lo siguiente:

“Con el presente y de manera respetuosa me permito solicitar se aclare a la comisión de disciplina judicial seccional Quindío; A que persona o auxiliar de la justicia va dirigida la compulsión de copias que hace referencia el auto de sustanciación 1728 de septiembre 11 de 2023. Ya que allí dice que para relevar al secuestre se nombró al señor Humberto Marín Arias, quien no se manifestó ni tomó posesión del cargo. Mas adelante en el numeral noveno del “Resuelve”, Se

ordena compulsar copias a la sala Jurisdiccional disciplinaria de la seccional Quindío. Sin embargo, el señor Humberto Marín arias hace parte de la seccional Risaralda. Y en oficio CSDJQ 2583 de octubre 31 de 2023, la comisión de disciplina Judicial del Quindío, me abrió proceso de investigación a mí, que soy el secuestre relevado.”

En virtud de lo anterior, el Juzgado requerirá a la Secuestre CIELO MAR TAVERA RESTREPO, al correo electrónico cielomar2163@hotmail.com. Para que rinda los informes correspondientes frente al inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 280-162422 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Armenia, en especial lo concerniente a los cánones de arrendamiento que genera dicho bien, los cuales deberán ser depositados en la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

Del mismo modo se procederá a aclarar y corregir el numeral 9º del auto 1728 del 11 de septiembre de 2023, teniendo en cuenta que la compulsas de copias de acuerdo al numeral 9º del artículo 50 del C.G. del P. recae sobre el señor HUMBERTO MARIN ARIAS quien registra en la lista de Auxiliares de la Justicia emitida por el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- AGREGAR para que obre y conste en el proceso el acta de entrega realizada por el secuestre JAVIER PORFIRIO BUENO SANCHEZ a la Secuestre CIELO MAR TAVERA RESTREPO, del bien inmueble identificado con M.I. No. 280-162422 del Oficina de Instrumentos Públicos de Armenia.

Segundo.- REQUERIR a la Secuestre CIELO MAR TAVERA RESTREPO, al correo electrónico cielomar2163@hotmail.com, para que rinda los informes correspondientes frente al inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 280-162422 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Armenia, en especial lo concerniente a los cánones de arrendamiento que genera dicho bien, los cuales deberán ser depositados en la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

Tercero.- ACLARAR Y CORREGIR el numeral 9º del auto 1728 del 11 de septiembre de 2023, en el sentido de indicar que la compulsas de copias de acuerdo al numeral 9º del artículo 50 del C.G. del P. recae sobre el señor HUMBERTO MARIN ARIAS quien registra en la lista de Auxiliares de la Justicia emitida por el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda y no del Consejo Seccional de la Judicatura de Armenia.

Líbrese los oficios correspondientes informando de esta determinación al Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda y al Consejo Seccional de la Judicatura de Armenia y envíese copia del auto No. 1728 del 11 de septiembre de 2023.

Cuarto.- SIN LUGAR a personería para actuar como apoderado judicial de CISA al Dr. ALEXANDER PERDOMO DUQUE, teniendo en cuenta que CENTRAL DE INVERSIONES S.A. no es parte dentro de este proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 12 DEL 20 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 014-2019-00156

DEMANDANTE: COOPASOCC

DEMANDADO(S): MARIA MARLENE CASTRO NARANJO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 377

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR para que obre y conste en el proceso el correo electrónico proveniente del Juzgado de origen a través del cual se informa sobre la conversión de depósitos judiciales.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 12 DEL 20 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 014-2020-00603-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS

DEMANDADO: LILOY GUERRERO SANCHEZ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 378

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso 014-2020-00603 instaurado COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS contra LILOY GUERRERO SANCHEZ a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente al pago de títulos.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 12 DEL 20 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 015-2016-00613-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPSANDER
DEMANDADO: EDISON CARABALÍ MILLÁN

AUTO SUSTANCIACION 0375

Se procede a darse tramite al memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual solicita que sea el despacho quien realice la liquidación del crédito esto ante el desconocimiento de abonos efectuados a la fecha, para lo cual el despacho remite el link del proceso a fin de que sea revisado en su totalidad y se solviente cualquier tipo de dudas, esto recordándole que la función de realizar la liquidación del crédito es netamente de los sujetos procesales. En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

Primero. - Por secretaria, remítase el link del expediente al apoderado judicial para su eventual revisión al correo electrónico aportado para ello, el cual corresponde a:

venturahinestroza11@hotmail.com

Segundo. - Informar al usuario que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega de oficios, así como para efectuar la revisión física del expediente, esto a fin de que tenga claridad respecto de las actuaciones procesales adelantadas dentro del mismo.

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 12 DEL 20 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 015-2022-00428-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE GESTIONES Y
PROCURACIONES- COGESTIONES
DEMANDADOS: LUZ MARIA DIAZ DE RICO
AUTO INTERLOCUTORIO: 0444

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía.

Segundo. -Por secretaria córrase traslado a la liquidación de crédito la cual se encuentra visible bajo el nombre ID: 025AllegaLiquidacionCredito(20-11-23)UNIDO

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 12 DEL 20 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 016-2014-00444-00
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
DEMANDADOS: FERNANDO SERNA MUÑOZ

AUTO INTERLOCUTORIO 0466

Se allega memorial solicitando se oficie a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES, para que informe al proceso la situación laboral de la demandada, así como, si en la actualidad se encuentra realizando aportes a la seguridad social, no obstante, dicha información es de carácter público, siendo de fácil acceso para que la persona interesada la adquiera ingresando a la plataforma de dicha entidad. Motivo por el cual, se procede negando dicha solicitud. En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

Único. – NEGAR la solicitud de oficiar a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES, por lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.12 DEL 20 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 016-2017-00910-00
DEMANDANTE: ERIKA MARIOT CIFUENTES MUÑOZ
DEMANDADO: ANDERSON VELLAIZAC SANMIGUEL y YAIR GREGORIO SEVERICHE.

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 0481

Se recibe memorial fechado del 26 de julio de 2023, a través del cual la abogada JULIANA SALAZÁR GÓMEZ, manifiesta representar los intereses del señor OSCAR ARIAS ARAQUE, quien en calidad de tercero interesado solicita la transferencia de títulos judiciales con destino del proceso radicado 032-2022-00941 que se adelanta en el JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI en virtud a los remanentes solicitados.

Ahora bien, que una vez revisado el proceso de la referencia nos encontramos con las siguientes precisiones:

- I) A través del auto No. 1800 del 7 de junio de 2023, se declaró terminado el presente proceso por desistimiento tácito, habiéndose indicado en su numeral Segundo.- que para el momento del decreto de dicha terminación no se advirtió la existencia de embargo de remanentes ni de crédito alguno, habiéndose dispuesto también, que por secretaría dentro del término de ejecutoria se verificara dicha existencia, que en el caso de hallarse remanentes, se regresara el proceso a despacho para el respectivo estudio.
- II) Una vez se procede con la revisión del expediente, sobresale el archivo numero 10 el cual lleva por nombre 10MemorialRemanentes20232802, a través del cual se allegó solicitud remanentes emanada por parte del JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI dentro del proceso 032-2022-00941, documento el cual fuera cargado por la secretaría general de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali en fecha 15 de agosto de 2023, es decir, posterior a la terminación de la Litis.
- III) Habiéndose percatado la persona encargada de la carga de memoriales de dicho error, procede con la expedición de una constancia secretarial donde manifiesta lo siguiente

“Se deja constancia que verificado el proceso con radicación 016-2017-00910, se observa que el día 28 de febrero de 2023, se envía por parte

del Juzgado 32 Civil Municipal un correo electrónico por medio del cual solicita embargo de remanentes, correo que no se le dio el trámite respectivo porque de manera involuntaria el correo electrónico quedo como leído y se direcciono de manera errónea a una carpeta digital como si estuviese tramitado.

Evidenciado el error se procede a pasar el presente asunto a Despacho a fin de resolver conforme a Derecho.”

Así las cosas, es necesario subsanar el yerro anteriormente mencionado, eso haciendo uso del control de legalidad, prosiguiendo con la aclaración del auto de terminación y profiriendo otras disposiciones, ello en razón a que la comunicación de embargo de remanentes se allegó con anterioridad al auto que decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Encuentra entonces el despacho favorable, dispensar satisfactoriamente la solicitud de remanentes allegada, procediéndose a renglón seguido emanando orden de transferencia de títulos, así como también, remitiendo con destino del proceso radicado 032-2022-00941-00, todas las medidas cautelares efectivas levantadas, esto con la respectiva expedición de oficios a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto, el despacho;

RESUELVE:

Primero.- Adiciónese a la providencia 1800 del 7 de junio de 2023 el Numeral Séptimo el cual quedará de la siguiente manera:

“Séptimo.- En atención al **Oficio No. 577 DEL 17 DE FEBRERO DE 2023**, allegado a éste Despacho por el **JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, el día 28/2/23 a las 11:04 am, mediante el cual comunica el embargo de los remanentes o de los bienes que le puedan quedar a la parte demandada **ANDERSON VELLAIZAC SANMIGUEL identificados con C.C. No. 1.006.194.967**, es preciso indicar que **SI SURTE TODO SU EFECTO LEGAL** toda vez que es la primera comunicación que se allega en tal sentido.

POR SECRETARIA LÍBRESE el oficio correspondiente comunicándosele la suerte de la medida solicitada, a través del medio más expedido y eficaz, **para que obre dentro del proceso con radicación No. 032-2022-00941-00.**”

Segundo.- CORREGIR el numeral Segundo.- del auto 1800 del 7 de junio de 2023 el cual quedará así:

“Décretese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada: ANDERSON VELLAIZAC SANMIGUEL identificado con C.C. No. 1.006.194.967, no obstante, lo anterior, los bienes de la parte demandada continuarán embargados por cuenta del Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Cali, en virtud al embargo de remanentes por ellos solicitados, mediante el Oficio 577 del 17 de febrero de 2023 dentro del proceso ejecutivo con rad. No. 032-2022-00941-00. -00 embargo que surtió efectos dentro de este asunto. líbrese el oficio correspondiente.

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y hágase su remisión.

Procédase con el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada señor YAIR GREGORIO SEVERICHE quien se identifica con C.C: No. 1.052.954.891 indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente”

Tercero.- Adiciónese al auto 1800 del 7 de junio de 2023 el Numeral Octavo el cual quedará de la siguiente manera:

“Octavo.- Por el área de depósitos judicial, transfírase previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y QUE CORRESPONDAN AL PRESENTE ASUNTO, con destino al proceso con radicado 032-2023-00941 que cursa en el JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI, los siguientes títulos judiciales:

Cuenta Única de los Juzgados de Ejecucion de Sentencias Civiles:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002421475	66979011	ERIKA MARIOT CIFUENTES MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	16/09/2019	NO APLICA	\$ 151.768,41
469030002421476	66979011	ERIKA MARIOT CIFUENTES MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	16/09/2019	NO APLICA	\$ 151.768,41
469030002421477	66979011	ERIKA MARIOT CIFUENTES MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	16/09/2019	NO APLICA	\$ 151.768,41
469030002421478	66979011	ERIKA MARIOT CIFUENTES MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	16/09/2019	NO APLICA	\$ 151.768,41
469030002421479	66979011	ERIKA MARIOT CIFUENTES MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	16/09/2019	NO APLICA	\$ 166.051,05
469030002421480	66979011	ERIKA MARIOT CIFUENTES MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	16/09/2019	NO APLICA	\$ 166.051,05
469030002421481	66979011	ERIKA MARIOT CIFUENTES MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	16/09/2019	NO APLICA	\$ 166.051,05
469030002620750	66979011	ERIKA MARIOT CIFUENTES MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	26/02/2021	NO APLICA	\$ 182.790,66
469030002632013	66979011	ERIKA MARIOT CIFUENTES MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	26/03/2021	NO APLICA	\$ 182.790,66
469030002642870	66979011	ERIKA MARIOT CIFUENTES MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	30/04/2021	NO APLICA	\$ 182.790,66
469030002652182	66979011	ERIKA MARIOT CIFUENTES MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2021	NO APLICA	\$ 182.790,66
469030002662900	66979011	ERIKA MARIOT CIFUENTES MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2021	NO APLICA	\$ 182.790,66
469030002675865	66979011	ERIKA MARIOT CIFUENTES MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	29/07/2021	NO APLICA	\$ 232.811,01
469030002686581	66979011	ERIKA MARIOT CIFUENTES MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	27/08/2021	NO APLICA	\$ 232.811,01
469030002698551	66979011	ERIKA MARIOT CIFUENTES MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	30/09/2021	NO APLICA	\$ 243.630,11
469030002709390	66979011	ERIKA MARIOT CIFUENTES MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	29/10/2021	NO APLICA	\$ 243.630,11
469030002721083	66979011	ERIKA MARIOT CIFUENTES MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2021	NO APLICA	\$ 243.630,11
469030002731893	66979011	ERIKA MARIOT CIFUENTES MU OZ	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2021	NO APLICA	\$ 243.630,11
469030002740311	66979011	ERIKA MARIOT CIFUENTES MU OZ	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2022	NO APLICA	\$ 227.771,06
469030002752577	66979011	ERIKA MARIOT CIFUENTES MU OZ	IMPRESO ENTREGADO	03/03/2022	NO APLICA	\$ 228.585,95
469030002761495	66979011	ERIKA MARIOT CIFUENTES MU OZ	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2022	NO APLICA	\$ 228.585,95
469030002774201	66979011	ERIKA MARIOT CIFUENTES MU OZ	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2022	NO APLICA	\$ 259.701,54
469030002783348	66979011	ERIKA MARIOT CIFUENTES MU OZ	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2022	NO APLICA	\$ 284.444,43
469030002794158	66979011	ERIKA MARIOT CIFUENTES MU OZ	IMPRESO ENTREGADO	29/06/2022	NO APLICA	\$ 295.485,45
469030002804989	66979011	ERIKA MARIOT CIFUENTES MU OZ	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2022	NO APLICA	\$ 273.464,58
469030002817441	66979011	ERIKA MARIOT CIFUENTES MU OZ	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2022	NO APLICA	\$ 295.485,45
469030002829180	66979011	ERIKA MARIOT CIFUENTES MU OZ	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2022	NO APLICA	\$ 295.485,45

469030002840315	66979011	ERIKA MARIOT CIFUENTES MU OZ	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2022	NO APLICA	\$ 253.278,79
469030002853648	66979011	ERIKA MARIOT CIFUENTES MU OZ	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2022	NO APLICA	\$ 295.485,45
469030002869357	66979011	ERIKA MARIOT CIFUENTES MU OZ	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2022	NO APLICA	\$ 295.485,45
469030002881881	66979011	ERIKA MARIOT CIFUENTES MU OZ	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2023	NO APLICA	\$ 266.010,41
469030002893098	66979011	ERIKA MARIOT CIFUENTES MU OZ	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2023	NO APLICA	\$ 266.972,09
469030002906732	66979011	ERIKA MARIOT CIFUENTES MU OZ	IMPRESO ENTREGADO	29/03/2023	NO APLICA	\$ 266.972,09
469030002917247	66979011	ERIKA MARIOT CIFUENTES MU OZ	IMPRESO ENTREGADO	28/04/2023	NO APLICA	\$ 266.972,09
469030002927423	66979011	ERIKA MARIOT CIFUENTES MU OZ	IMPRESO ENTREGADO	29/05/2023	NO APLICA	\$ 266.972,09
469030002940459	66979011	ERIKA MARIOT CIFUENTES MU OZ	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2023	NO APLICA	\$ 104.751,70
469030002940672	66979011	ERIKA MARIOT CIFUENTES MU OZ	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2023	NO APLICA	\$ 339.921,70
469030002952592	66979011	ERIKA MARIOT CIFUENTES MU OZ	IMPRESO ENTREGADO	31/07/2023	NO APLICA	\$ 308.371,32
469030002967386	66979011	ERIKA MARIOT CIFUENTES MU OZ	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2023	NO APLICA	\$ 339.921,70
469030002979479	66979011	ERIKA MARIOT CIFUENTES MU OZ	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2023	NO APLICA	\$ 339.921,70
469030002990873	66979011	ERIKA MARIOT CIFUENTES MU OZ	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2023	NO APLICA	\$ 287.337,73
469030003000788	66979011	ERIKA MARIOT CIFUENTES MU OZ	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2023	NO APLICA	\$ 339.921,70
469030003012532	66979011	ERIKA MARIOT CIFUENTES MU OZ	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2023	NO APLICA	\$ 339.921,70
469030003020432	66979011	ERIKA MARIOT CIFUENTES MU OZ	IMPRESO ENTREGADO	30/01/2024	NO APLICA	\$ 314.806,69

Nota: verifíquese previo a la trasferencia de los títulos, que los mismos sean depósitos retenidos por medidas cautelares decretadas sobre salarios, bienes y/o embargo de cuentas del demandado señor ANDERSON VELLAIZAC SANMIGUEL identificado con C.C. No. 1.006.194.967 y que no se hayan ordenado pagar en providencia anterior.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO No. 12 DEL 20 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.**

SECRETARIO

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 016-2019-00043-00
DEMANDANTE: RICARDO HERNANDEZ BUSTAMANTE
DEMANDADOS: AURA JUDITH CARABALÍ PEÑA

AUTO SUSTANCIACION 0346

Revisada la documentación allegada al proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Ordenar al comandante de la Policía Nacional Sección Automotores – Sijin, el decomiso del vehículo automotor de placas GDG-874 de propiedad de la señora AURA JUDITH CARABALÍ PEÑA identificada con C.C. No. 29.569.963.

Segundo. - LÍBRESE por parte de la secretaria la comunicación a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CALI y a la POLICIA NACIONAL SECCIONAL AUTOMOTORES - SIJIN, a fin de que decomisen el vehículo ya citado y lo pongan a disposición de este despacho. Una vez decomisado el vehículo, sírvase informar en poder de quien se encontraba.

Hágasele saber a las autoridades pertinentes que una vez inmovilizado y decomisado el vehículo referido, será dejado a órdenes del juzgado, en guarda y cuidado en los parqueaderos autorizados o en los siguientes:

NOMBRE PARQUEADEROS	NIT	REPRESENTANTE LEGAL	DIRECCION Y TELEFONO
BODEGAS JM S.A.S.	901.207.502-4	EVER EDIL GALINDEZ DIAZ	Calle el silencio lote 3 corregimiento Juanchito (Candelaria) administrativo@bodegasjmsas.com 316-4709820-3173934723
CALI PARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66.	900.652.348-1	DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ	Carrera 66 No. 13-11 de Cali caliparking@gmail.com Tel: 318-4870205
SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL	900.272.403-6	ALBEIRO SANDOVAL OSORIO	Carrera 34 No.10-499 Yumbo judiciales@siasalvamentos.com 314-5602239 - (601)8054113
BODEGA PRINCIPAL IMPERIO CARS	900.532.355-7	SENEN ZUÑIGA MEDINA	Calle 1ª No.63-64 B/Cascada. bodegasimperiocars@hotmail.com (602)5219028 y 300-5327180
COMPANY PARK S.A.S	901.634.409-8	HELEN NOZOMY LOPEZ VELASCO	Calle 20 No.8 A-18 B/Obrero Companypark2022@gmail.com 300-7943007-602-8852098

Lo anterior conforme a las disposiciones establecidas en la Resolución No. DESAJCLR23-7090 del 15 de diciembre de 2023, por medio de la cual se conforma el registro de parqueaderos para los vehículos inmovilizados por órdenes de jueces de la república, para la vigencia 2024.

Remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 12 DEL 20 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 017-2018-00767-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JORGE ALBERTO GARCÍA

Analizado lo allegado al proceso; el Juzgado,

RESUELVE:

Único.- ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.008.552 portadora de Tarjeta Profesional No. 101.541 del C.S. de la J. expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO No. 12 DEL 20 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 017-2022-00493-00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADOS: DIANA FERNANDA SANCLEMENTE LÓPEZ

AUTO INTERLOCUTORIO 0445

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 12 DEL 20 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 017-2023-00867-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO
COOTRAIPI.
DEMANDADOS: CAROLINA ANDREA VALENCIA PARADA
AUTO INTERLOCUTORIO 0446

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 12 DEL 20 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 018-2017-00230-00
DEMANDANTE: CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS
DEMANDADO: WILLIAM ARMANDO ÁLVAREZ RIVERA

AUTO SUSTANCIACION 0369

Se procede a darse trámite al memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, para lo cual se remite el link del proceso a fin de que sea revisado la totalidad del plenario. En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

Primero. - Por secretaria, remítase el link del expediente al apoderado judicial para su eventual revisión al correo electrónico aportado para ello, el cual corresponde a:

juridico.ta@toroautos.com

Segundo. - Informar al usuario que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega de oficios, así como para efectuar la revisión física del expediente, esto a fin de que tenga claridad respecto de las actuaciones procesales adelantadas dentro del mismo.

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 12 DEL 20 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 018-2019-00836-00
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A.
DEMANDADOS: VICENTE ALEJANDRO MUÑOZ PINTO

AUTO INTERLOCUTORIO 0434

Se allega memorial contentivo de cesión, donde Banco Coomeva manifiesta efectuar cesión del crédito en favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA, no obstante, el presente proceso se encuentra terminado mediante auto No. 3603 del 25 de septiembre de 2023, por lo que no podrá despacharse favorablemente dicha solicitud. En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

Único. – NEGAR la solicitud de cesión por lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.12 DEL 20 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidación de costas en la Demanda Acumulada.

RADICACION		76001400301820200067700
ACTUACION	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	PDF 07 E.Digital	\$750.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN		
VR. ARANCEL JUDICIAL		
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO		
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP		
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS		
HONORARIOS DE AUXILIARES		
PUBLICACION AVISO DE REMATE		
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO		
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		\$750.000,00

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 19 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 018-2020-00677-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE
OCCIDENTE
DEMANDADO: NANCY GALARZA RENTERIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 488

En atención al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Único.- APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 12 DEL 20 DE FEBRERO DE
2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 018-2020-00677-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE
OCCIDENTE

DEMANDADO: NANCY GALARZA RENTERIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 487

Se allega memorial proveniente de la Universidad del Valle a través del cual informa lo siguiente:

“Dando respuesta al oficio de la referencia, le informo que el oficio N° 5486 de diciembre 14 del 2018 donde decreta el embargo en contra de la señora Nancy Galarza Rentería Identificado con cédula de ciudadanía No. 31.861.432, que actualmente se encuentra retirada de la universidad del valle, fue atendido y aplicado en nuestro sistema financiero el mes de marzo del año 2019; más adelante, se recibe oficio N° 4625 con fecha 15 de diciembre del 2020, decretando así, el levantamiento del embargo N° 5486.”

Así las cosas no es procedente acceder a la solicitud de ampliación de la medida de embargo deprecada por la apoderada judicial de la parte demandante, teniendo en cuenta que la demandada ya no labora en la Universidad del Valle.

De otro lado se avizora que se encuentra constituido un título judicial por razón del presente asunto, en consecuencia se procederá a ordenar su pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Primero: PONGASE en conocimiento de la parte actora la contestación allegada por el Pagador de la Universidad del Valle.

Segundo.- NEGAR la solicitud de ampliación de la medida de embargo solicitada por la apoderada judicial de la parte actora, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Tercero.- ORDENAR la entrega a la apoderada judicial de la parte demandante Dra LEIDY VIVIANA FLOREZ DE LA CRUZ identificada con c.c. No. 38.603.730, los siguientes depósitos judiciales por la suma de OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$828.459), previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
469030002763048	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	01/04/2022	NO APLICA	\$ 826.459,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 12 DEL 20 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 019-2014-00593-00
DEMANDANTE: REFINANCIA S.A.
DEMANDADOS: CLAUDIA PATRICIA PARRA VALLEJO

AUTO INTERLOCUTORIO 0442

Se allega memorial contentivo de cesión, donde Refinancia manifiesta efectuar cesión del crédito en favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO FC REF NPL 1, no obstante, el presente proceso se encuentra terminado mediante auto No. 506 del 27 de marzo de 2019, por lo que no podrá despacharse favorablemente dicha solicitud. En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

Único. – NEGAR la solicitud de cesión por lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.12 DEL 20 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 019-2023-00378-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
DEMANDADOS: CIELO MARIA RENGIFO MENESES
AUTO INTERLOCUTORIO: 0447

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

Segundo. -Por secretaria córrase traslado a la liquidación de crédito la cual se encuentra visible bajo el nombre ID: 44AllegaLiquidacionCredito

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 12 DEL 20. DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 019-2023-00897-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ALIANZA SOLUCION
DEMANDADOS: COOPERATIVA -ALIANSCOOP.
LUZ YINETH GALVIS
AUTO INTERLOCUTORIO 0449

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO No. 12 DEL 20 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 020-2017-00383-00
DEMANDANTE: ASOCIACION DE PROPIETARIOS PARCELACION
MONTERICO
DEMANDADO: PATRICIA MOSQUERA ARCILA

Analizado lo allegado al proceso; el Juzgado,

RESUELVE:

Único.- ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por MANUEL FELIPE VELA GIRALDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 94.533.459 portadora de Tarjeta Profesional No. 110.401 del C.S. de la J. expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 12 DEL 20 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 020-2021-00297-00

DEMANDANTE: CONJUNTO TOSCANA CLUB RESIDENCIAL

DEMANDADO: OLGA LUCIA CASTRO RESTREPO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.:398

Revisado el proceso, se encuentra que la parte actora allega memorial a través del cual informa sobre unos abonos realizados por la parte demandada, en consecuencia y toda vez que no obra liquidación de crédito aprobada en el proceso a fin de proceder a fijar fecha de remate de conformidad al art. 448 del C.G. del P, se resolverá lo pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- REQUERIR a la parte actora para que se sirva allegar liquidación actualizada de crédito en donde se reflejen los abonos realizados por la parte demandada. Lo anterior a fin de proceder a fijar fecha de remate.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 12 DEL 20 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 020-2023-00325-00
DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: MARIA ETELVINA SANCHEZ VALENCIA

AUTO INTERLOCUTORIO 0450

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 12 DEL 20 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 021 2023 00828-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS &
JUBILADOS DE COLOMBIA-COOSERP
DEMANDADOS: GUSTAVO ADOLFO RIVERA FRANCO
AUTO INTERLOCUTORIO: 0452

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

Segundo. -Por secretaria córrase traslado a la liquidación de crédito la cual se encuentra visible bajo el nombre ID: 040MemorialLiquidaciónCredito

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 12 DEL 20. DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 021-2009-00843-00
DEMANDANTE: BANCO BBVA S.A.
DEMANDADO(S): ROSANA RICARDO RODRIGUEZ

AUTO SUSTANCIACION 0362

atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado;

RESUELVE.

Único. – PREVIO A REQUERIR al pagador de la empresa ALIANZA SOLUCIONES CIVILES S.A.S., sírvase el demandante, allegar la constancia del diligenciamiento del oficio cifrado CYN/009/130/2022 del 2 de febrero de 2022, toda vez que en el decreto de la medida se indicó que el oficio debe ser tramitado por la parte interesada

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 12 DEL 20 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 021-2014-00837-00
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
DEMANDADOS: MARÍA ALEJANDRA VALENCIA ANDUQUIA

AUTO INTERLOCUTORIO 0388

Se allega memorial solicitando se oficie a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES, para que informe al proceso la situación laboral de la demandada, así como, si en la actualidad se encuentra realizando aportes a la seguridad social, no obstante, dicha información es de carácter público, siendo de fácil acceso para que la persona interesada la adquiera ingresando a la plataforma de dicha entidad. Motivo por el cual, se procede negando dicha solicitud. En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

Único. – NEGAR la solicitud de oficiar a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES, por lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.12 DEL 20 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2023

RADICACIÓN: 021-2015-00597-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: MARTHA LUZ VALDERRAMA

AUTO SUSTANCIACION 0373

Atendiendo lo allegado al expediente, se allega escrito presentado por parte del representante legal de BODEGAS IMPERIO CARS, mediante el cual pone en conocimiento del despacho, la liquidación efectuada por concepto de bodegaje sobre el vehículo de placas CQJ-104, solicitando que se ordene por parte del despacho orden de pago de dicho rubro.

De la revisión del proceso se tiene que:

- (i) A través de auto del 3 de noviembre de 2015 se decretó el embargo del vehículo de placas CQJ-104, inscrito en la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Cali.
- (ii) Obra acta de inventario proferido por el parqueadero CIJAD CALI en la que se informa que el vehículo fue inmovilizado desde el 30-4-17, visible a folio 75 del cuaderno único.
- (iii) Por auto 2868 del 4-10-17 se decretó el secuestro del bien referenciado, librándose el Despacho Comisorio No. 09-152 del 4-10-17.
- (iv) Se agregó el Despacho Comisorio No. 09-152, debidamente diligenciado por el la Oficina de Comisiones Civiles No.15, donde se designó como secuestre a CARLOS ALBERTO FERNÁNDEZ, diligencia efectuada el 20 de junio de 2018.

En el presente caso la Parqueadero deberá ajustarse a lo establecido en el numeral 5 del Acuerdo No.2586 de 2004, del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2002: para lo cual deberá expedir la factura correspondiente en relación con los gastos aquí referenciados, atemperando la misma a los valores fijados anualmente por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, la cual no solo deberá comunicarle a la parte demandante, sino que allegar a este proceso para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes.

Ahora, respecto con los costos de bodegaje ocasionados a partir del día 20/6/18, se le informa al parqueadero CIDAJ que es el secuestre quien se encarga de la administración de dicho bien, a la espera de que el mismo sea rematado o el proceso se declare terminado, para definir el pago del rublo generado por parqueadero.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE.

Primero. - QUEDA EN CONOCIMIENTO de las partes, el memorial remitido por el parqueadero ALMACENAR FORTALEZA CALI AFK. el valor por concepto de bodega del vehículo objeto de embargo y decomiso, para lo de su cargo.

Segundo. - – INFÓRMESELES al parqueadero BODEGAS IMPERIO CARS, que, a la fecha, el vehículo de placas CQJ-104 se encuentra secuestrado desde el día 20-6-18, sin embargo, el mismo aún no ha sido rematado. En tal virtud, deberá ajustarse a los términos del numeral 5 del Acuerdo No. 2586 de 2004 del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2002. Así mismo se le informará que es el secuestre quien se encarga de la administración de dicho bien, a la espera de que el mismo sea rematado o el proceso se declare terminado, para definir el pago del rublo generado por parqueadero. Además, se advierte al mismo que las tarifas serán únicamente los establecidos por la dirección ejecutiva de administración judicial para cada anualidad

Por secretaria, líbrese y remítase la comunicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 12 DEL 20 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 021-2023-00420-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE-COOP-ASOCC
DEMANDADOS: DONNA JASMIN VALENCIA MONTAÑO
AUTO INTERLOCUTORIO 0451

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 12 DEL 20 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 19 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 022-2010-00714
DEMANDANTE: EDIFICIO DIAMANTE
DEMANDADOS: SOCIEDAD MINDEC S.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 381

En consideración a los memoriales que anteceden, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE

Primero.- De la respectiva liquidación del crédito visible en el archivo denominado “30MemorialLiquidacion” del expediente electrónico, presentada por la parte demandante, por Secretaría CÓRRASE traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

Segundo.- AGREGAR para que obre y conste en el proceso el oficio No. CYN No. 06-1027-2023 del 27 de octubre de 2023 allegado por el Juzgado 6º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a través del cual se informa que se dejan a disposición del presente asunto remanentes.

Tercero.- REQUIERASE a la parte actora allegue los certificados de libertad y tradición de los bienes inmuebles identificados con M.I. Nos. 370-191922 y 370-191923 de la oficina de Instrumentos Públicos de Cali, debidamente actualizados a fin de resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 12 DEL 20 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 022-2010-00714
DEMANDANTE: EDIFICIO DIAMANTE
DEMANDADOS: SOCIEDAD MINDEC S.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 479

Entra el Juzgado a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante en contra del auto No. 1440 del 2 de agosto de 2023, mediante el cual se “ORDENO ESTESE la parte actora a lo resuelto en el numeral 1º del auto No. 591 del 15 de marzo de 2023”.

II. MOTIVO DE INCONFORMIDAD

Manifiesta la parte recurrente lo siguiente:

“Es preciso que su señoría tenga presente, que los inmuebles de M.I 370-191922 Y 370-191923, fueron dejados a disposición en virtud del embargo de remanentes decretados dentro del proceso que termino por desistimiento tácito que adelantaba PORVAL SA, en contra de MINDEC SA con radicación 31-2009-1153 y en razón a esto no tienen embargo aquí decretado por cuanto quedaron por disposición de remanentes decretados.

Así las cosas, es claro que los inmuebles de M.I 370-191922 Y 370-191923, quedaron a disposición del presente proceso.”

III. CONSIDERACIONES

En primera medida, se tiene por sentado que el memorialista se encuentra legitimada para actuar como vocera judicial de la parte actora, pues la misma fue plenamente reconocida como apoderada judicial de la parte demandante a fin de representar los intereses que le asiste a su poderdante.

Adentrándonos al caso que nos ocupa, se observa que mediante auto de sustanciación No. 1440 del 2 de agosto de 2023 se ordenó: “ESTESE la parte actora a lo resuelto en el numeral 1º del auto No. 591 del 15 de marzo de 2023” ello en razón a que, una vez revisado el plenario se percató el Despacho que en los últimos certificados de libertad y tradición aportados de los bienes inmuebles identificados con M.I. Nos. 370-191922 y 370-191923 de la oficina de Instrumentos Públicos de Cali, no se observó el registro del embargo con ocasión al presente asunto, en consecuencia no era viable entrar a despachar favorablemente el requerimiento de fijación de fecha de remate por cuanto no se cumplía con los presupuestos establecidos en el art. 448 del C.G.P, tal como se advirtió en auto 591 del 15 de marzo de 2023.

Ahora bien, la parte recurrente aduce que dichos bienes se dejaron a disposición del presente asunto por concepto del embargo de remanentes decretados dentro del proceso que terminó por desistimiento tácito, el cual adelantaba PORVAL SA en contra de MINDEC SA con radicación 31-2009-1153 y en razón a esto no se encuentran registrados los embargos dispuestos en este asunto, no obstante lo anterior, es de señalar que para que proceda la fijación de fecha de remate, es necesario que en el certificado de libertad y tradición de los referidos inmuebles se registre el levantamiento de las medidas decretadas por el Juzgado 31 Civil Municipal de Cali y se deje la anotación correspondiente del embargo por razón de este asunto.

Al respecto es necesario señalar que el art. 448 del C.G. del P. señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 448. SEÑALAMIENTO DE FECHA PARA REMATE. Ejecutoriada la providencia que ordene seguir adelante la ejecución, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, siempre que se hayan embargado, secuestrado y avaluado, aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito. En firme esta, cualquiera de las partes podrá pedir el remate de dichos bienes.” Subraya del despacho.

Así las cosas y teniendo en cuenta que el embargo corresponde a bienes sujetos a registro, es necesario que se registren las novedades respectivas.

Por las anteriores consideraciones, el Despacho mantendrá incólume la decisión proferida en el auto de sustanciación No. 1440 del 2 de agosto de 2023.

Ahora bien, atendiendo el recurso de apelación presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, el despacho debe indicar que la naturaleza de la providencia no se ajusta a lo establecido en el art. 321 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - NO REPONER para revocar el auto interlocutorio auto de sustanciación No. 1440 del 2 de agosto de 2023 por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. – NIEGUESE el recurso de apelación presentado por la apoderada judicial de la parte actora, conforme lo indicado en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 12 DEL 20 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 022-2018-00565-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: BUTACOS SAS

Analizado lo allegado al proceso; el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.008.552 portadora de Tarjeta Profesional No. 101.541 del C.S. de la J. expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO No. 12 DEL 20 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 022-2020-00119-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁS.A.
DEMANDADO: AYRTON JADITH LOZANO MURILLO.
AUTO SUSTANCIACION No.: 0354

Dándole tramite a lo allegado al procedo, el Juzgado;

RESUELVE:

Único. - Oficiar al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal – Oficina de catastro de Cali Valle, para que se expida a costa de la parte interesada, el certificado de avalúo catastral del bien inmueble distinguido con folio M.I. No. 370-889623 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

El oficio aquí librado deberá ser tramitado por la parte interesada.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO No. 12 DEL 20 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 022-2023-00676-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADOS: JOSE VICENTE BERRUECOS PATIÑO
AUTO INTERLOCUTORIO: 0453

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía.

Segundo. -Por secretaria córrase traslado a la liquidación de crédito la cual se encuentra visible bajo el nombre ID: 16AportaLiquidacionDelCredito

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 12 DEL 20 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 023-2015-00712-00
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS MÉDICOS DE COLOMBIA
- PROMÉDICO
DEMANDADO: VICTOR HUGO JARAMILLO ZAPATA y CINDY
MARCELA URIBE ARANGO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 0424

Se recibe memorial solicitando requerimiento al pagador de Los demandados a fin de que proceda con el acatamiento de la medida de embargo comunicada. En consecuencia, se;

RESUELVE

Primero. - REQUERIR al pagador de la empresa CLINICA FIORE S.A., para que dentro de los CINCO (05) días siguientes al recibo de esta comunicación se sirva informar el informar el trámite impreso sobre el oficio cifrado CYN/009/1413/2023 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2023, a través del cual se les comunicó la medida de embargo y retención del 25% de los salarios percibidos por la parte demandada VICTOR HUGO JARAMILLO ZAPATA con C.C. 94.466.149, en calidad de empleado de dicha empresa, habiéndose limitado dicha medida en la suma de \$ 95.000.000”

PREVÉNGASELE a la referida entidad que en caso de no informar a tiempo al Juzgado lo solicitado se aplicarán las sanciones previstas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P.

Segundo.- REQUERIR al pagador de la empresa FABILU S.A. para que dentro de los CINCO (05) días siguientes al recibo de esta comunicación se sirva informar el trámite impreso sobre el oficio cifrado CYN/009/1414/2023 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2023, a través del cual se les comunicó la medida de embargo y retención del 25% de los salarios percibidos por la parte demandada CINDY MARCELA URIBE ARAGON con C.C. 11.30.595.342, en calidad de empleado de la Clínica COLOMBIA S.A. y/o FABILU S.A. oficio. El anterior embargo se limita hasta la suma de \$ 95.000.000.

PREVÉNGASELE a la referida entidad que en caso de no informar a tiempo al Juzgado lo solicitado se aplicarán las sanciones previstas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 12 DEL 20 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2024

ADICACIÓN: 023-2019-00494-00
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZOS
S.A. AECSA-
DEMANDADO(S): WILMAR MARÍN DUQUE

AUTO SUSTANCIACION 0356

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado;

RESUELVE.

Único. – AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso. Póngase en conocimiento de la parte interesada lo manifestado por el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI. Se anexa pantallazo:

En atención a lo solicitado en el oficio No. CYN/009/0015/2024 del 17 de enero de 2024 proveniente del JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS de la ciudad, se

DISPONE:

*OFICIESE al citado recinto judicial informando que la solicitud remitida **NO SURTE EFECTOS**, toda vez que este despacho judicial mediante auto No. 2928 de fecha 22 de noviembre de 2021, ordenó la terminación del proceso adelantado contra el señor WILMAR MARIN DUQUE por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del Código General del Proceso.*

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 12 DEL 20 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 023-2023-00487-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADOS: MARÍA ELENA CLAVIJO DE VARGAS

AUTO INTERLOCUTORIO 0454

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 12 DEL 20 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 023-2023-00768-00
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADOS: JUAN CARLOS GIRALDO HOYOS
AUTO INTERLOCUTORIO: 0455

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

Segundo. -Por secretaria córrase traslado a la liquidación de crédito la cual se encuentra visible bajo el nombre ID: 011AportanLiquidacionCredito

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No.12 DEL 20. DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 024-2018-01014-00
DEMANDANTE: COOPUNIDOS.
DEMANDADO: ANGIE VIVIANA AZCARATE

AUTO SUSTANCIACIÓN No.: 0347

En atención al memorial que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita se oficie a SÁNITAS EPS. con la finalidad de que informe donde se encuentra laborando la parte demandada señora ANGIE VIVIANA AZACARATE quien se identifica CC 1.143.853.032. En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Por secretaria librese oficio dirigido a SÁNITAS EPS. solicitando se informe a este despacho judicial a la mayor brevedad posible, el nombre del empleador de la parte demandada señora ANGIE VIVIANA AZACARATE quien se identifica CC 1.143.853.032.

Remítase el oficio aquí librado a la entidad oficiada con copia al correo electrónico del apoderado judicial de la parte demandante el cual corresponde a: colfincredito3@colfincredito.com.

Segundo.- REQUERIR NUEVAMENTE al pagador de la empresa LISTOS S.A.S. a fin de que se sirva indicar las resultas y/o trámite impreso sobre el oficio cifrado No. CYN/009/1037/2023 del 13 de junio de 2023 a través del cual se ordenó el decreto del embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual vigente, bonificaciones, honorarios comisiones y demás emolumentos devengados bajo cualquier modalidad de contratación la parte demandada ANGIE VIVIANA AZCARATE LENIS quien se identifica con C.C.# 1.143.853.032, quien se encuentra vinculada como trabajadora activa de la empresa LISTOS S.A.S. con Nit. 890.311. 341.Recordándole que deberá consignar los dineros retenidos por concepto de la medida decretada, depositándolos en la cuenta única de este despacho 7600120041700 del Banco Agrario, a órdenes del presente proceso, numero de convenio 760014303000.

PREVÉNGASELE a la referida entidad que en caso de no informar a tiempo al Juzgado lo solicitado se aplicarán las sanciones previstas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P.

Por secretaría líbrese y remítase el oficio aquí dispuesto a la entidad requerida, esto con copia al interesado para que proceda de igual forma con su diligenciamiento, envíese dicha copia al correo: colfincredito3@colfincredito.com.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.12 DEL 20 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 024-2023-00148-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS
INTEGRALES Y TECNOLOGICOS COOPTECPOL
DEMANDADOS: ARCADIO MARIN RODRIGUEZ
AUTO INTERLOCUTORIO: 0456

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

Segundo. -Por secretaria córrase traslado a la liquidación de crédito la cual se encuentra visible bajo el nombre ID: 022Aportaliquidacioncredito

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No.12 DEL 20. DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 025-2023-00037-00
DEMANDANTE: MARTIZA RODRIGUEZ GARCÍA
DEMANDADOS: MELIDA VALENTINA SALAS

AUTO SUSTANCIACION 0396

Se allega abono efectuado entre las partes, motivo por el cual, se dejará constancia en el plenario a fin de tenerlo en cuenta en el momento procesal oportuno. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Único.- AGREGAR A LOS AUTOS para que obre y conste en el proceso, el abono por \$2.500.000 el cual se efectuara entre las partes el pasado 2 de febrero de 2024, abono el cual será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 12 DEL 20 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 026-2004-00170-00
DEMANDANTE: CREDISA S.A.
DEMANDADOS: ADELAIDA GARCÉS y OTRO.

AUTO SUSTANCIACION 0358

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a depositar la demandada ADELAIDA GARCES CALERO quien se identifica con C.C. No. 38.861.153, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en las entidades bancarias y financieras relacionadas a continuación:

Fiduciaria Corficolombiana Acciones Globales

Líbrense el oficio correspondiente, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta ÚNICA No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y código de dependencia No. 760014303000.

Se limita la medida a la suma aproximada de \$57.800.000.00 m/cte.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 12 DEL 20 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2024

ADICACIÓN: 026-2006-01005-00
DEMANDANTE: NOELVA GARCÍA RAMÍREZ
DEMANDADO(S): JOSÉ MARÍA RESTREPO

AUTO SUSTANCIACION 0379

Atendiendo lo allegado al expediente, se observa que, una vez revisado el plenario, se constató de la existencia y remisión del oficio de requerimiento dirigido al CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE ASOPROPAZ, de igual manera, se le indica al memorialista que a través de providencia No. 3013 del 4 de noviembre de 2022, se le puso en conocimiento la respuesta emanada por parte del CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE ASOPROPAZ.

Dicho lo anterior, se le insta al abogado memorialista para que este mas pendiente de las notificaciones por estado que se efectúen dentro del plenario, esto a fin de que se entere del estado actual del proceso y de todas y cada una de las actuaciones desplegadas por el despacho. En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE.

Primero. – Por secretaria, remítase el link del expediente al apoderado judicial para su eventual revisión al correo electrónico aportado para ello, el cual corresponde a:

jhonjairoasprodecol@hotmail.com

Segundo. - Informar al usuario que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega de oficios, así como para efectuar la revisión física del

expediente, esto a fin de que tenga claridad respecto de las actuaciones procesales adelantadas dentro del mismo.

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Tercero.- NEGAR la solicitud de requerimiento por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 12 DEL 20 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 026-2009-00952-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
DEMANDADOS: ISAAC ARISTIZABALETA

AUTO SUSTANCIACION 0358

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada ISAAC ARISTIZABALETA quien se identifica con C.C. No. 2.496.676, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en las entidades bancarias relacionadas a continuación:

1. BANCOLOMBIA,
2. BOGOTA,
3. AV VILLAS,
4. OCCIDENTE,
5. BBVA,
6. CAJA SOCIAL,
7. AGRARIO,
8. CITIBANK,
9. COLPALTRIA,
10. DAVIVIENDA,
11. DE LA REPUBLICA,
12. GNS SUDAMERIS,
13. POPULAR,
14. COOMEVA,
15. PICHINCHA,
16. W,
17. FINANDINA,
18. ITAU,
19. FALABELLA,
20. BANCAMIA,

Líbrese el oficio correspondiente, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta ÚNICA No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y código de dependencia No. 760014303000.

Se limita la medida a la suma aproximada de \$37.800.000.00 m/cte.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 12 DEL 20 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 026-2017-00234-00
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A.
DEMANDADOS: MANUEL TIBERIO ROMÁN BENJUMEA

AUTO SUSTANCIACION 0353

atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado;

RESUELVE.

Único.- REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a la POLICÍA NACIONAL - POLICIA METROPOLITANA DE POPAYÁN, a fin que se sirva informar, el trámite impreso sobre los oficios cifrados CYN/009/02461/2022 del 21 de noviembre de 2022 y J009-836 del 9 de septiembre de 2020, mediante los cuales se les solicitó información respecto de la ubicación actual del vehículo de placas JFR-995 de propiedad del demandado señor MANUEL TIBERIO ROMÁN BENJUMEA el cual fuera decomisado por ustedes, allegando al proceso la respectiva boleta de decomiso. Ofíciase.

PREVÉNGASELE a la referida entidad que en caso de no informar a tiempo al Juzgado lo solicitado se aplicarán las sanciones previstas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.12 DEL 20 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 026-2017-00498-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: SOCIEDAD CONSTRUSERVICIOS HOLGUIN

Analizado lo allegado al proceso; el Juzgado,

RESUELVE:

Único.- ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por SILVIA ESTHER VELÁSQUEZ URIBE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.991.555 portadora de Tarjeta Profesional No. 47.787 del C.S. de la J. expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 12 DEL 20 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 026-2018-00606-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A
DEMANDADO: ALEJANDRO DE JESUS VASQUEZ GALLO

AUTO SUSTANCIACION 0478

Atendiendo lo allegado al proceso, en el cual el memorialista advierte de la existencia de un yerro en la parte del destinatario del oficio No. CYN/009/2346/2023, por procedente, el Juzgado;

RESUELVE:

Único. – Nuevamente, elabórese en debida forma el oficio ordenado mediante auto interlocutorio No.2703 del 13 de diciembre de 2023, a través del cual se ordenó: Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual vigente, bonificaciones, honorarios comisiones y demás emolumentos que devengue la parte demandada señor ALEJANDRO DE JESÚS VÁSQUEZ GALLO, C.C. 16.702.329 con destino al pagador PROFACTOR S.A.S, identificada con NIT No. 900315289 y no a la GOBERNACIÓN DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRES como se indicara erradamente en el oficio ya librado. Por secretaría elabórense nuevamente los oficios correspondientes con la aclaración aquí dispuesta.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 12 DEL 20 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 026-2023-00047-00
DEMANDANTE: PARA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S
DEMANDADOS: PIEDAD SERNA OSPINA

AUTO INTERLOCUTORIO: 0457

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía.

Segundo. -Por secretaria córrase traslado a la liquidación de crédito la cual se encuentra visible bajo el nombre ID: 017LiquidacionCredito

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No.12 DEL 20. DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 026-2023-00782-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADOS: OLGA LUCIA AYALA VALENCIA

AUTO INTERLOCUTORIO: 0458

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

Segundo. -Por secretaria córrase traslado a la liquidación de crédito la cual se encuentra visible bajo el nombre ID: 009LiquidacionCredito

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No.12 DEL 20. DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 027-2010-00475-00
DEMANDANTE: IRMA CILIA CASTEBLANCO HURTADO
DEMANDADO: MARIO SOL BENAVIDES

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 0491

Como quiera que el avalúo visible en el archivo número 34 del expediente electrónico el cual reposa con el nombre 34Memorialcertificado catastral, no fue objetado por ninguna de las partes y el mismo se ajusta a lo preceptuado en el artículo 444 del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - APROBAR el avalúo CATASTRAL del inmueble distinguido bajo el folio M.I. No. 370-242320 en la suma de \$180.823.576,74 de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 444 del C. G. Del P

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 12 DEL 20 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 027-2010-00891-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADOS: GUSTAVO ANDRÉS GAVIRIA

AUTO SUSTANCIACION 0360

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada Señor GUSTAVO ANDRES GAVIRIA, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 6.107.242, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en las entidades bancarias relacionadas a continuación:

-BANCO FINANDINA.

Líbrese el oficio correspondiente, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta ÚNICA No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y código de dependencia No. 760014303000.

Se limita la medida a la suma aproximada de \$17.800.000.00 m/cte.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 12 DEL 20 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 027-2022-00446-00
DEMANDANTE: GASES DE OCCIDENTE S.A ESP
DEMANDADO: IVAN DARIO SANCHEZ CORREA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 0490

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte de la Superintendencia de Sociedades y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

Único. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$10.955.968,86, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 12 DE ENERO DE 2024.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No.12 DEL 20 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 027-2023-00122-00
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL.
DEMANDADOS: DIEGO FERNANDO CALDERON GALVIS

AUTO SUSTANCIACION 0395

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado;

RESUELVE

Único. - AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso. Pongase en conocimiento de partes lo manifestado por el secuestre designado dentro de la Litis. Se anexa pantallazo:

CONSTRUCTORA E INTERVENTORIA LOS SAMANES SAS, perteneciente a la lista de auxiliares de la justicia en el cargo de **SECUESTRE**, por medio del presente escrito, de la manera más respetuosa, me permito rendir el siguiente informe, indicando al Despacho que, el día 29 de septiembre de 2023, se llevó a cabo diligencia de secuestro por parte del Juzgado 37 Civil Municipal de Cali, del bien inmueble ubicado en la **CARRERA 26 J # 123 - 76** de la ciudad de Cali. Tratándose de un establecimiento de comercio el cual lleva por nombre **LICORES D' REMATE**, igualmente me permito informar al Despacho que, el inmueble se encuentra habitado por su propietario, manifestando estar gestionado el dinero para generar el pago total de la obligación.

Lo anterior, para que obre y conste

ANEXO: Acta de Diligencia de Secuestro.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 12 DEL 20 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 028-2019-00141-00
DEMANDANTE: BANCO MICROFINANZAS.
DEMANDADOS: CENOBIA PÉREZ TRUJILLO y NATALY ZAPATA PÉREZ

AUTO INTERLOCUTORIO 3944

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relección con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: “La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Acéptese la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, conforme lo pactado entre las partes.

Segundo. - Reconózcase en consecuencia del anterior numeral, como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante Patrimonio Autónomo Cartera Bancamía II – EL CERESO

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO No. 12 DEL 20 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.**

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 028-2019-00429-00
DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL MEGACENTRO
INTERNACIONAL P.H.
DEMANDADO: ALEXANDER DIAZ CARO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 0464

Revisado el expediente, se observa que en el archivo con nombre 15Memorial aportando avalúo del cuaderno principal del expediente digital, obra memorial aportado por el apoderado de la parte actora correspondiente al avalúo del inmueble cautelado en el presente proceso, del cual se correrá traslado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

Por otra parte, como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - CORRER TRASLADO por el término de diez (10) días, para que los interesados presenten sus observaciones, al AVALÚO CATASTRAL relacionado a continuación:

MATRICULA INMOBILIARIA	AVALUO CATASTRAL	INCREMENTO DEL 50%	TOTAL, AVALÚO
370-485559	\$22.603.000	\$11.301.500	\$33.904.500

Cumplido lo anterior, vuélvase a despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 12 DEL 20 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 028-2021-00050-00
DEMANDANTE: COOPSOLUCIONARE (ACUMULADO)
DEMANDADO: ALBA SANTOFIMIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 483

En virtud de la última liquidación de crédito aprobada, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: ORDENAR la entrega a la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUCIONARE COOPSOLUCIONARE con NIT 901531696-2, los siguientes depósitos judiciales por la suma de SIETE MILLONES SEICIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRECIENTOS SESENTA PESOS (\$ 7.695.360,00), previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002924689	9002952702	COOPERATIVA MULTIACT LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2023	NO APLICA	\$ 588.000,00
469030002924690	9002952702	COOPERATIVA MULTIACT LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2023	NO APLICA	\$ 288.000,00
469030002924691	9002952702	COOPERATIVA MULTIACT LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2023	NO APLICA	\$ 288.000,00
469030002924692	9002952702	COOPERATIVA MULTIACT LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2023	NO APLICA	\$ 288.000,00
469030002924693	9002952702	COOPERATIVA MULTIACT LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2023	NO APLICA	\$ 288.000,00
469030002964610	9002952702	LEXCOOP LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
469030002972687	9002952702	LEXCOOP LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2023	NO APLICA	\$ 588.000,00
469030002972688	9002952702	LEXCOOP LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2023	NO APLICA	\$ 288.000,00
469030002972689	9002952702	LEXCOOP LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
469030002972690	9002952702	LEXCOOP LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
469030002972691	9002952702	LEXCOOP LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
469030002972692	9002952702	LEXCOOP LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
469030002972693	9002952702	LEXCOOP LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
469030002972694	9002952702	LEXCOOP LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2023	NO APLICA	\$ 682.080,00
469030002972695	9002952702	LEXCOOP LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
469030002976274	9002952702	LEXCOOP LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
469030002987768	9002952702	LEXCOOP LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
469030002998393	9002952702	LEXCOOP LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2023	NO APLICA	\$ 682.080,00
469030003009331	9002952702	LEXCOOP LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00

469030003017767	9002952702	LEXCOOP LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	22/01/2024	NO APLICA	\$ 374.400,00
-----------------	------------	-----------------	-------------------	------------	-----------	---------------

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 12 DEL 20 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 028-2021-00050-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES,
INTERMEDIACIÓN JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL "LEXCOOP"

DEMANDADO: ALBA SANTOFIMIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 482

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, se accederá a ello de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: DECLÁRESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES, INTERMEDIACIÓN JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL "LEXCOOP" contra ALBA SANTOFIMIO, por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

Segundo.- ORDENAR la entrega a la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES, INTERMEDIACIÓN JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL "LEXCOOP" a través de su Representante Legal LUCRECIA CAICEDO MOSQUERA identificada con c.c No. 25.529.619, los siguientes depósitos judiciales por la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000), previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002924676	9002952702	COOPERATIVA MULTIACT LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2023	NO APLICA	\$ 250.748,00
469030002924677	9002952702	COOPERATIVA MULTIACT LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2023	NO APLICA	\$ 523.306,00
469030002924678	9002952702	COOPERATIVA MULTIACT LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2023	NO APLICA	\$ 250.748,00
469030002924679	9002952702	COOPERATIVA MULTIACT LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2023	NO APLICA	\$ 250.748,00
469030002924680	9002952702	COOPERATIVA MULTIACT LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2023	NO APLICA	\$ 250.748,00
469030002924681	9002952702	COOPERATIVA MULTIACT LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2023	NO APLICA	\$ 250.748,00
469030002924682	9002952702	COOPERATIVA MULTIACT LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2023	NO APLICA	\$ 523.306,00
469030002924683	9002952702	COOPERATIVA MULTIACT LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2023	NO APLICA	\$ 261.638,00
469030002924684	9002952702	COOPERATIVA MULTIACT LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2023	NO APLICA	\$ 288.000,00
469030002924685	9002952702	COOPERATIVA MULTIACT LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2023	NO APLICA	\$ 288.000,00

469030002924686	9002952702	COOPERATIVA MULTIACT LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2023	NO APLICA	\$ 288.000,00
469030002924687	9002952702	COOPERATIVA MULTIACT LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2023	NO APLICA	\$ 288.000,00

Tercero.- FRACCIONESE el siguiente depósito judicial en los siguientes valores: \$286.010 pesos y \$1.990 pesos:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002924688	9002952702	COOPERATIVA MULTIACT LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2023	NO APLICA	\$ 288.000,00

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago por valor de 286.010 pesos a favor de la Representante Legal de la parte actora LUCRECIA CAICEDO MOSQUERA identificada con c.c No. 25.529.619 a fin de completar el valor indicado en el numeral que antecede.

Cuarto.- CONTINUESE la ejecución por razón del proceso acumulado seguido por COOPSOLUCIONARE contra la demandada ALBA SANTOFIMIO.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 12 DEL 20 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 028-2022-00628-00
DEMANDANTE: PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S
DEMANDADOS: ROBINSON SAAVEDRA SOSSA

AUTO INTERLOCUTORIO: 0459

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

Segundo. -Por secretaria córrase traslado a la liquidación de crédito la cual se encuentra visible bajo el nombre ID: 025MemorialAportaLiquidacionCredito

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No.12 DEL 20. DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 028-2023-00294-00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADOS: VIVIANA BEDOYA MONTERO

AUTO INTERLOCUTORIO: 0460

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía.

Segundo. -Por secretaria córrase traslado a la liquidación de crédito la cual se encuentra visible bajo el nombre ID: 013MemorialDemandanteAportaLiquidacionCredito

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No.12 DEL 20. DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2024

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA LEXCOOP
DEMANDA ACUMULADA: COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUCIONARE –
COOPSOLUCIONARE
DEMANDADO: ALBA SANTOFOMIO
RADICACIÓN: 028-2021-00050-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 0385

Revisado el proceso se encuentra que mediante auto No. 3768 del 27 de septiembre de 2023 y notificado en estado No. 70 del 28 de septiembre de 2023, se ordenó seguir adelante la ejecución, sin embargo, observa el Despacho que se consignó erradamente las partes del aludido proceso, por tal motivo se ordenará corregir el yerro anotado, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: CORREGIR el auto 3768 del 27 de septiembre de 2023, el cual ordena seguir adelante la ejecución, en el sentido de indicar que la demanda acumulada fue propuesta en favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUCIONARE y en contra de ALBA SANTOFOMIO.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

N.O.G.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

EN ESTADO No 12 DEL 20 DE FEBRERO
DE 2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES
EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 029-2021-00373-00
DEMANDANTE: FARIDE RIOS TRUJILLO
DEMANDADO: LUZ ANGELA MUÑOZ GARCIA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 0488

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte de la Superintendencia de Sociedades y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

Único. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$5.672.761.92, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.12 DEL 20 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 029-2023-00683-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADOS: DIEGO FERNAND GIRALDO GAVIRIA

AUTO SUSTANCIACION 0394

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado;

RESUELVE

Único.- PREVIO a efectuar el requerimiento con destino del pagador de la empresa TELEPERFORMANCE COLOMBIA S.A.S, sírvase la parte interesada allegar copia del oficio 1096, toda vez que no se observa la expedición de este dentro del plenario.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 12 DEL 20 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 030-2012-00447
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOMUNIDAD
DEMANDADO (S): JOSE DANIEL RESTAN

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 381

Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora a través del cual se pronuncia respecto a las manifestaciones de la parte demandada, quien solicito el levantamiento del embargo que registra a su nombre, ya que la deuda esta saldada, frente a lo cual la Dra. OLGA LONDOÑO AGUIRRE señaló que la obligación aún no se encuentra satisfecha ya que presenta un saldo al 15 de noviembre de 2023, por valor de \$18.667.812.18, para lo cual aporte liquidación de crédito actualizada.

En consideración a lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE

Primero.- NEGAR la solicitud de levantamiento de medidas deprecada por la parte demandada, en razón a que la obligación se encuentra vigente.

Segundo.- De la respectiva liquidación del crédito visible en el archivo denominado "41Memorial pronunciamientoargumentos demandado" del expediente electrónico, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, por Secretaría CÓRRASE traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 12 DEL 20 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 030-2017-00370-00
DEMANDANTE: CONJUNTO MULTIFAMILIAR PALMAR DEL LILI P.H.
DEMANDADOS: ELVIA DAVID DAZA

AUTO INTERLOCUTORIO 0462

Teniendo en cuenta que una vez revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación, observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Declárese terminado el proceso ejecutivo de la referencia por DESISTIMIENTO TÁCITO al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

Segundo. - Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada ELVIA DAVID DAZA indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.

ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas sobre los bienes de propiedad de la demandada que a continuación se relacionan:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
-Embargo y secuestro del inmueble identificado bajo folio M.I. No.370-803470 de propiedad de la demandada ELVIA DAVID DAZA identificado con C.C: No.25.516.743.	-Oficio No. 2432 del 28 de junio de 2017

-Secuestro del inmueble distinguido bajo el folio M.I. No.370-803470 de propiedad de la demandada ELVIA DAVID DAZA identificado con C.C: No.25.516.743

-Despacho Comisorio No. 009-066 del 27 de febrero de 2020.

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Tercero. - NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

Cuarto. - Ordenar el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

Quinto. - Infórmese a la parte actora la presente decisión, y que, sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

Sexto. - Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

Séptimo. - ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el Dr(a). MANUEL FELIPE VELA GIRALDO, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 12 DEL 20 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 19 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 030-2021-00593-00

DEMANDANTE: COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A

DEMANDADO(S): EDILMA LONDOÑO DEMOYA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0508

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, se accederá a ello de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Primero: DECLÁRESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A contra EDILMA LONDOÑO DEMOYA pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

Segundo.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las siguientes medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido:



- El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes o de ahorros, CDTS o cualquier otro título bancario que posea la demandada EDILMA LONDOÑO DEMOYA identificada con C.C. No. 43.074.032 en las diferentes entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Medida comunicada mediante oficio No. 841 del 13 de junio de 2022 emitido por el Juzgado 30 Civil Municipal de Cali.

- El embargo y posterior secuestro preventivo del vehículo con placas MHP235 de propiedad de la parte demandada señora EDILMA LONDOÑO DEMOYA identificada con C.C. No. 43.074.032 el cual se encuentra adscrito en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali. Medida comunicada mediante oficio No. 2132 del 26 de junio de 2023 emitido por este Despacho.

-Decomiso y aprehensión del vehículo de placas MHP-235 propiedad de la parte demandada señora EDILMA LONDOÑO DEMOYA identificada con C.C. No. 43.074.032. Medida comunicada mediante oficio cifrado No. CYN/009/1810/2023 del 27 de septiembre de 2023 emitido por este Despacho.

Tercero.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Cuarto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 12 DEL 20 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 031-2012-00079-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPHUMANA
DEMANDADOS: PEDRO JOSÉ MARTINEZ MEDINA y CÉSAR
EDUARDO GALVEZ CHAGUENDO

AUTO SUSTANCIACION 0345

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, y por estimarse pertinente, éste Juzgado,

RESUELVE.

Primero– REQUERIR POR SEGUNDA VEZ al pagador de la Secretaria de Educación de Cali – Alcaldía de Santiago de Cali, para que dentro de los CINCO (05) días siguientes al recibo de esta comunicación se sirva informar la suerte de la medida de embargo y retención del 50% de los dineros asignados a los demandados PEDRO JOSE MARTINES MEDINA quien se identifica con C.C. No. 16.626.292 y CESAR EDUARDO GALVEZ CHAGUENDO, identificado con la C.C. No. 14.621.751, como pensionados de COLPENSIONES y salarios devengados en calidad de trabajadores activos de la Secretaría de Educación de Cali, medidas comunicadas a través de los oficios No. 2511 del 30 de septiembre de 2016, oficio No. 09-1697 del 9 de junio de 2017 y 2511 del 30 de septiembre de 2016. Sírvase indicar los motivos de la suspensión o no acatamiento de la medida comunicada.

De igual manera, se le indica a los requeridos que en el evento de continuar con las retenciones ya dichas, deberá consignar los dineros a la cuenta única de este despacho 7600120041700 del Banco Agrario, a órdenes del presente proceso

PREVÉNGASELE a la referida entidad que en caso de no informar a tiempo al Juzgado lo solicitado se aplicarán las sanciones previstas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P

Segundo.- NEGAR la solicitud de ampliación de limite de embargo, toda vez que se torna excesivo fijar dicho limite solicitado, esto desde el entendido que en el plenario ya se han pagado títulos judiciales y desde el 2018 no se procede con la actualización de la liquidación crédito.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No.12 DEL 20 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 031-2016-00092-00
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
DEMANDADOS: NANCY PAVA TAPIERO

AUTO INTERLOCUTORIO 0461

Se allega memorial solicitando se oficie a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES, para que informe al proceso la situación laboral de la demandada, así como, si en la actualidad se encuentra realizando aportes a la seguridad social, no obstante, dicha información es de carácter público, siendo de fácil acceso para que la persona interesada la adquiera ingresando a la plataforma de dicha entidad. Motivo por el cual, se procede negando dicha solicitud. En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

Único. – NEGAR la solicitud de oficiar a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES, por lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.12 DEL 20 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 031-2020-00502-00
DEMANDANTE: F.G.P subrogatario de BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: MULTIPRODUCTOS Y PROYECTOS DE INGENIERIA SAS

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 0392

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

Primero - Decretar el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada MULTIPRODUCTOS Y PROYECTOS DE INGEN, identificación NIT No. 9008655735 y el señor OSCAR CAICEDO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.588.976, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo producto, en los bancos y plataformas digitales relacionadas a continuación:

BANCO MUNDO MUJER, MI BANCO, BANCO W, SERFINANZA, LULO BANK

Líbrese el oficio correspondiente, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta ÚNICA No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia.

Se limita la medida a la suma aproximada de \$26.500.000 m/cte.

Remítase el oficio aquí ordenado al correo: luisa.arenas@arenasconsultores.com.co.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 12 DEL 20 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 032-2021-00671-00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: HERNANDO PÉREZ DEVIA

AUTO SUSTANCIACION 0393

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado;

RESUELVE

Único.- AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso. Poner en conocimiento de partes lo manifestado por la Secretaria Distrital de Movilidad de Bogotá D.C. Se anexa pantallazo:

En atención al oficio de la referencia indicamos que, el vehículo de placas RGS348, clase AUTOMOVIL, servicio Particular figura a nombre de HERNANDO PEREZ DEVIA desde el 23/02/2018 hasta la fecha. Así las cosas, se acató la medida judicial consistente en: EMBARGO y se inscribió en el Registro Distrital Automotor de Bogotá, D.C.

Observaciones:

Ahora bien, si el proceso fue traslado a otra entidad, de la manera más respetuosa solicitamos remitir la presente comunicación a dicha autoridad, en virtud del principio de colaboración entre entidades y la obligación de las entidades públicas de atender solicitudes oficiosas entre ellas, dando así aplicación a lo establecido en el Art. 21 de la Ley 1437 de 2011, regulada y sustituida por la Ley 1755 de 2015.

Adicionalmente informamos que el correo asignado por este Consorcio para la recepción de correspondencia concerniente a órdenes de embargos, desembargos, acciones de tutela, derechos de petición entre otros es:

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 12 DEL 20 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 032-2022-00480-00
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS
DEMANDADO: MARIA LILIANA MEDINA QUIROGA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 0021

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte de la Superintendencia de Sociedades y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

Único. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$39.702.554, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 13 DE DICIEMBRE DE 2023.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No.12 DEL 20 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 033-2017-660-00
DEMANDANTE: EDIFICIO AGRUPACIÓN MULTIFAMILIAR BRISAS
DE LA BASE
DEMANDADO: FANOR ANDRES LARGO PINEDA
AUTO SUSTANCIACION No.: 0475

Analizado lo allegado al proceso; el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - RECONOCERLE personería jurídica, amplia y suficiente a la ADRIANA PATRICIA MEDINA NIEVA, mayor de edad e identificada con cédula de ciudadanía número 34.515.344 portadora de la tarjeta profesional No. 83.690 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actué en el presente proceso como apoderada judicial del DEMANDANTE, según las voces del poder allegado al paginario.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 12 DEL 20 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 033-2021-00383-00
DEMANDANTE: SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER SAS
DEMANDADOS: LADDY TERESITA DEL NIÑO JESUS TASCÓN y JUAN PABLO ALEJANDRO VILLEGAS PATIÑO

AUTO SUSTANCIACIÓN 0392

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual vigente, bonificaciones, honorarios comisiones y demás emolumentos que devengue la parte demandada JUAN PABLO ALEJANDRO VILLEGAS PATIÑO quien se identifica con C.C No. 94.482.376, como empleado de la DISTRIBUIDORA LOGISTICA EMPRESARIAL SAS con Nit. 901585639.

Se limita la medida a la suma aproximada \$7.500.000 M/cte.

Por secretaria líbrese los oficios de rigor.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 12 DEL 20 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 033-2022-00648

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADOS: JESÚS DAVID RESTREPO LEÓN

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.:397

Revisado el proceso, se encuentra que por el apoderado judicial CHRISTIAN FELIPE GONZALEZ RIVERA, obrando como apoderado del BANCO DAVIVIENDA -tercero ajeno al proceso de la referencia-, se solicita no tener en cuenta la solicitud de medida cautelar solicitada por el profesional en derecho Pedro José Mejía a favor de su representada, por tener su mandante un mejor derecho en su calidad de acreedor prendario sobre el vehículo de placas JTM951. Así mismo adujo que mediante el formulario de registro de ejecución con folio electrónico No. 20210205000072300 se registró la garantía real de prenda en Confecámaras para el inicio de la ejecución de la garantía mobiliaria mediante el mecanismo de ejecución de pago Directo.

No obstante lo anterior no se observa de las pruebas allegadas que se haya solicitado y admitido por la autoridad jurisdiccional competente sobre la aprehensión y entrega del bien objeto de garantía mobiliaria, en consecuencia se requerirá al tercero ajeno al proceso para que informe el Juzgado ante el cual se adelantaron las diligencias correspondientes y de ser así, el estado en que se encuentra dicho trámite.

Así mismo se pondrá en conocimiento de la parte actora las manifestaciones realizadas por el apoderado judicial CHRISTIAN FELIPE GONZALEZ RIVERA, quien obra como apoderado del BANCO DAVIVIENDA, a fin de que se pronuncie sobre las mismas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- REQUERIR al apoderado judicial CHRISTIAN FELIPE GONZALEZ RIVERA, quien obra como apoderado del BANCO DAVIVIENDA, para que indique al Despacho dentro del término de TRES (3) DIAS siguientes a la notificación de este auto, el Juzgado ante el cual se adelantaron las diligencias correspondientes a la aprehensión y entrega del bien objeto de garantía mobiliaria en virtud del mecanismo de ejecución de PAGO DIRECTO, y de ser así, el estado en que se encuentra dicho trámite

Segundo.- PONER en conocimiento de la parte actora las manifestaciones realizadas por el apoderado judicial CHRISTIAN FELIPE GONZALEZ RIVERA, quien obra como apoderado del BANCO DAVIVIENDA, respecto a su requerimiento de *“no tener en cuenta la solicitud de medida cautelar solicitada por el apoderado de la parte demandante”*. Lo anterior a fin de que se pronuncie sobre las mismas

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 12 DEL 20 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 033-2022-00732-00
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADOS: CARLOS ANDRÉS NAVARRETE MARMOLEJO

AUTO SUSTANCIACION:

Analizado el memorial que antecede; se solicita el decreto de la medida de embargo del vehículo de placas TFU-97G de propiedad de la parte demandada, entre otras medidas, por lo cual se procede con el decreto de lo solicitado. En consecuencia el Juzgado:

RESUELVE:

Primero. – Decretar el embargo y posterior secuestro preventivo del vehículo con placa TFU-97G de propiedad de la parte demandada CARLOS ANDRÉS NAVARRETE MARMOLEJO identificado con C. C. No. .16.740.455

Líbrese el oficio a la secretaria de tránsito y transporte de Florida Valle.

Segundo.- Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual vigente, bonificaciones, honorarios comisiones y demás emolumentos que devengue la parte demandada CARLOS ANDRÉS NAVARRETE MARMOLEJO identificado con C. C. No. .16.740.455, como empleada de EMCALI EICE ESP, esto bajo cualquier tipo de contratación.

Se limita la medida a la suma aproximada \$34.944.581 M/cte.

Por secretaria líbrese los oficios de rigor.

Tercero.- Por secretaría reproduzcase el oficio No. 2699 del 14 de diciembre de 2022. Remítase al correo del demandante: memoriales@cobranza.com.co

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 12 DEL 20 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 033-2023-00702-00
DEMANDANTE: COPEMSURA
DEMANDADOS: JAVIER CAICEDO ESPITIA
AUTO INTERLOCUTORIO 0221

De conformidad a lo solicitado y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECRETASE el embargo y posterior secuestro, en bloque o como unidad económica junto con todos y cada uno de los bienes que lo integran determinados en el artículo 516 del Código de Comercio del establecimiento de RUEDAS Y HERRAMIENTAS LA 15 identificado con matrícula mercantil Nos. 1169207.,. Líbrese oficio, este deberá ser diligenciado por la parte interesada.

SEGUNDO. - Una vez registrado el embargo y allegado a los autos el Certificado de Cámara De Comercio con las anotaciones del caso, se resolverá sobre el secuestro. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO No. 12 DEL 20 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.**

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 034-2005-00261-00
DEMANDANTE: DAMARIS RIOS OROZCO
DEMANDADOS: EDINSON OROZCO GARCÍA

AUTO SUSTANCIACION 0360

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada EDINSON OROZCO GARCIA, identificado con la C.C.Nº16.274.931, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en las entidades bancarias relacionadas a continuación:

- BANCOMPARTIR
- BANCO FINAMERICA
- BANCO UNION

Líbrese el oficio correspondiente, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta ÚNICA No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y código de dependencia No. 760014303000.

Se limita la medida a la suma aproximada de \$37.800.000.00 m/cte.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 12 DEL 20 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 034-2018-00041-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA y FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A

DEMANDADOS: FREDY ONEIDER MUÑOZ DUQUE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 372

En virtud de los memoriales que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 12 DEL 20 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 034-2018-00270-00
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADOS: PAULO ANDRÉS LÓPEZ TRUJILLO

AUTO SUSTANCIACION 0364

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada Señor PAULO ANDRÉS LÓPEZ TRUJILLO, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 94.411.350, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en las entidades bancarias relacionadas a continuación:

-BANCO DAVIVIENDA	-BANCO BBVA COLOMBIA
-BANCO DE OCCIDENTE - -	-BANCO ITAU
-BANCOLOMBIA	-BANCO COOMEVA
-BANCO POPULAR	-BANCO FALABELA
-BANCO CAJA SOCIAL	-BANCO AVVILLAS
-BANCO SUDAMERIS	-BANCO DE BOGOTA

Líbrese el oficio correspondiente, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta ÚNICA No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y código de dependencia No. 760014303000.

Se limita la medida a la suma aproximada de \$11.500.000.00 m/cte.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 12 DEL 20 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 035-2009-00760-00
DEMANDANTE: COASMEDAS
DEMANDADO: BLANCA LILIANA OSORIO CASTAÑO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 0471

Se recibe memorial solicitando requerimiento al pagador del demandado a fin de que proceda con el acatamiento de la medida de embargo comunicada. En consecuencia, se;

RESUELVE

Primero. - REQUERIR al pagador de PORVENIR FONDO DE PENSIONES, para que dentro de los CINCO (05) días siguientes al recibo de esta comunicación se sirva informar el trámite impreso sobre el oficio cifrado CYN/009/2150/202 DEL 14 de octubre de 2022, a través del cual se les comunicó la medida de EMBARGO Y RETENCIÓN del 30% de la pensión que percibe el demandado BLANCA LILIANA OSORIO CASTAÑO C.C. 31.200.601 en la entidad PORVENIR con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecida, habiéndose limitado la presente medida cautelar a la suma de \$47.000.000 de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.

PREVÉNGASELE a la referida entidad que en caso de no informar a tiempo al Juzgado lo solicitado se aplicarán las sanciones previstas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 12 DEL 20 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 035-2014-00257-00
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
DEMANDADOS: ALEXANDER HENAO CHAMORRO Y JUAN FELIPE
ALVAREZ HENAO

AUTO INTERLOCUTORIO 0389

Se allega memorial solicitando se oficie a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES, para que informe al proceso la situación laboral de la demandada, así como, si en la actualidad se encuentra realizando aportes a la seguridad social, no obstante, dicha información es de carácter público, siendo de fácil acceso para que la persona interesada la adquiera ingresando a la plataforma de dicha entidad. Motivo por el cual, se procede negando dicha solicitud. En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

Único. – NEGAR la solicitud de oficiar a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES, por lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.12 DEL 20 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2024

RADICACIÓN No. 035-2014-00731-00
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA
DEMANDADO: JOSE MANUEL DULCEY SANABRIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 371

En virtud de los memoriales que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 12 DEL 20 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2024

RADICADO: 035-2019-00740-00
DEMANDANTE: GILBERTO ECHEVERRI
DEMANDADO: NELLY MAQUILLON MULATO

AUTO INTERLOCUTORIO 0436

Se allega memorial contentivo de solicitud de aclaración de auto, toda vez que por error involuntario se fue un dígito de más, en la nomenclatura del inmueble a entregar. En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

Único. – Aclarar el numeral CUARTO: de la providencia 0115 del 24 de enero de 2024, en el sentido de indicar que el inmueble a entregar es el identificado con M.I. No. 370-540657 ubicado en la dirección AV 2 B 1 # 73 BIS Norte - 65, Apto 101 F, Torre F del Conjunto # 3 Las Veraneras de Cali. Por secretaría elabórese nuevamente el despacho comisorio ordenado, y remítase con copia a la parte interesada al correo: niconpelaez@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.12 DEL 20 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO